



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

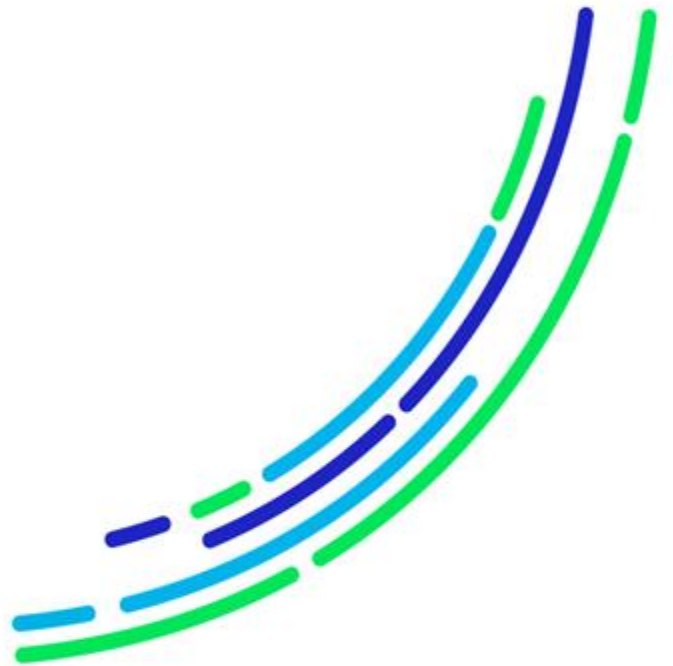
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

INFORME N° 511 / 2024

23 DE SEPTIEMBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.


Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de la Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Maule.
- Supervisor de Sumarios de la Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Maule.
- Asesora Jurídica de la Unidad de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.
- Analista Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Jefa Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Jefe de Gabinete de la Contralora General de la República (S).

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oM9Px	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oMA40	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oM91W	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA. _____

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA

████████████████████

DIPUTADA DE LA REPUBLICA

████████████████████@congreso.cl

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jefe de Gabinete de la Contralora General de la República (S).

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oM9yc	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL ADJUNTO JEFE
FISCALÍA LOCAL DE SAN JAVIER
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oMctQ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR

████████████████████
CONCEJAL DE VILLA ALEGRE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	kjk3oM947	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 23/septiembre/2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°511, de 2024, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL (A LA) SEÑOR (A)
RECURRENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	23/09/2024	
Código validación	BWbgj8YpF	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	9
ANTECEDENTES GENERALES	10
OBJETIVO	11
METODOLOGÍA.....	12
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	13
1. Debilidades generales de control interno.....	13
1.1. Inexistencia de manuales de procedimientos.....	13
2. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión... 14	
2.1. Ausencia de revisión por parte de la Unidad de Control y Jurídica de las bases administrativas de los procesos concursales.	14
3. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados. . 17	
3.1. Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos.	17
3.2. Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente.....	18
3.3. Conciliaciones bancarias realizadas sin el formato establecido.	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	20
4. Sobre tratos directos.....	20
4.1. Servicios técnicos de taller mecánico para mantención y reparación de vehículos municipales.....	20
4.1.1. Fragmentación de compras.....	20
4.1.2. Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales.	23
4.1.3. Inconsistencia en registro de placas patentes de vehículos reparados.	24
4.2. Contrataciones efectuadas a través de convenios de prestaciones de servicios.....	25
4.2.1. Contratación de don [REDACTED] 25	
4.2.2. Contratación de don [REDACTED]	26
4.2.3. Error de imputación contable.....	28
4.3. Sobre adquisición de servicios informativos, comunicacionales y digitales mediante OC N° 1738-140-SE23.....	30
4.3.1. Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia.	30
4.3.2. Inconsistencia en la información establecida en los términos de referencia.	31
5. Licitación pública N° 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantención, Reparación de Ornamentación y Alumbrado”.	31
5.1. Falta de acreditación de la evaluación de la calidad de los productos ofertados.....	32
5.2. Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22.	33
5.3. Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado.	33
5.4. Acta de evaluación emitida con anterioridad al cierre del proceso licitatorio.	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. ...Sobre informes trimestrales presentados por la Unidad de Control al Concejo Municipal.	60
11.1. Diferencia entre el saldo de las cuentas corrientes consignado en los informes trimestrales y los señalados en los certificados de saldos respectivos.	60
11.2. Diferencia entre el monto informado como deuda por concepto de aporte al fondo común municipal.	60
11.3. Falta de validación de los datos presentados en los informes trimestrales por parte de la dirección de control interno.	61
12. Sobre cuentas corrientes.	62
12.1. Diferencia entre saldo del Balance y el consignado en conciliación bancaria.	62
12.2. Cheque girado y no cobrado, no contabilizado como caducado.	63
12.3. Transferencia no correspondía registrarla como partida en conciliación.	64
12.4. Error en la digitalización del monto en conciliación bancaria.	64
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	65
13. Sobre pagos efectuado en virtud de la licitación N° 1738-5-LR22.....	65
13.1. Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados.....	65
13.2. Pagos realizados al proveedor sobre el precio ofertado.....	66
13.3. Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios.....	68
13.4. Multas no cursadas por incumplimiento de las bases.	68
14. Sobre celebración “Día de la madre”.	69
14.1. Desembolsos efectuados para la realización de la celebración “Día de la madre”.	69
14.2. Uso del nombre del alcalde en productos adquiridos.....	72
15. Pagos realizados sin recepción conforme.....	73
16. Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido.	74
17. Ausencia de cartola bancaria que permita verificar los pagos efectuados.	76
IV.OTRAS OBSERVACIONES	77
18. Sobre requerimiento de diputada y concejales.	77
18.1. Adquisición de terreno municipal.	77
18.2. Sobre los otros hechos denunciados.	78
CONCLUSIONES	78
Anexo N° 1: Detalle de la muestra seleccionada.....	88
Anexo N° 2: Órdenes de Compra emitidas al proveedor ██████████ en el año 2023.	92
Anexo N° 3: Inconsistencias de las placas patentes consignadas en el expediente de pago... ..	94
Anexo N° 4: Proyectos financiados por la SUBDERE	95
Anexo N° 5: Proyectos financiados por la SUBDERE con demora en el proceso licitatorio.	96
Anexo N° 6: Diferencia en montos consignados en los informes trimestrales.	97
Anexo N° 7: Diferencias entre los montos pagados y los establecidos en contrato.....	98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Verificación de certificados necesarios para proceder con el pago	99
Anexo N° 9: Calculo de multa por incumplimientos	100
Anexo N° 10: Registro fotográfico, nombre del alcalde en llaveros y cabina fotográfica.....	102
Anexo N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 511, de 2024.	103
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL	103
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.....	106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 511, de 2024

Municipalidad de Villa Alegre.

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Villa Alegre, particularmente en lo que dice relación con las compras realizadas a través de contratación directa en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la Municipalidad de Villa Alegre, a fin de verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, la fiscalización contempla la atención de denuncias ingresadas a esta Contraloría Regional relacionadas con eventuales irregularidades en la contratación de personal a honorarios con cargo a la cuenta 21-04-004 denominada “Programas comunitarios”; uso del nombre e imagen de la primera autoridad comunal; adjudicación y ejecución de la licitación pública denominada “Contrato de suministro de instalación, mantención y reparación de ornamentación y alumbrado”; proyectos no ejecutados por parte de dicho órgano comunal con recursos provenientes de la SUBDERE; supuestos incumplimientos de funciones del Director de Control Interno referido al contenido de informes trimestrales y participación en manifestaciones defendiendo la gestión de la autoridad comunal; y deficiencias en la ejecución de la “fiesta solidaria de la naranja año 2023”.

Objetivos específicos:

- Validar los mecanismos de control que tiene el municipio para el correcto cumplimiento de las obligaciones pactadas en las bases administrativas y/o técnicas, y en los contratos suscritos, para asegurar que los proveedores se ciñan a los pliegos de condiciones y de no ser así, que se apliquen las sanciones y/o multas correspondientes.
- Verificar que la entidad edilicia dé cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N°19.886 y su reglamento respecto de las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios que contrata.
- Corroborar que las contrataciones bajo la modalidad de honorarios se ajusten a derecho y que cumplan con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.
- Corroborar que los proyectos municipales financiados con recursos obtenidos de la SUBDERE estén debidamente ejecutados y que se hayan ejecutado conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.
- Comprobar si el municipio observa los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de adquisición de bienes y servicios; y en la administración y control posterior a la recepción, en especial, que no exista fragmentación de compras y que las adquisiciones a través de contratación directa estén ajustadas a derecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Verificar si la Dirección de Control da cumplimiento a lo contenido en la ley N° 18.695, en el sentido de advertir déficit en los presupuestos del municipio y sus servicios traspasados; y comprobar si es efectivo que participó en manifestaciones a favor del alcalde.
- Determinar si el municipio mantiene sus cuentas corrientes debidamente conciliadas

Principales resultados:

1. Se observó que la municipalidad pagó a la empresa SEVICO&SOLAR SPA, la suma de \$22.585.861, por los servicios de Mantenimiento y Reparación de Ornamentación y Alumbrado de los meses marzo, mayo y junio de 2023, sin contar con informe de actividades y respaldo fotográfico que diera cuenta de los trabajos realizados, incumpliendo lo previsto en el numeral 12 de las bases administrativas especiales (BAE) y la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

2. Se constató una diferencia de \$15.977.548 debido a que el precio pagado al proveedor SEVICO&SOLAR SPA por los servicios detallados precedentemente, no correspondía a lo establecido en el contrato, el cual, en la mayoría de los casos, se origina debido a que se le adicionó el 19% por concepto de impuesto al valor agregado IVA, a pesar que dicho precio ya contenía el citado gravamen conforme lo establecido en el numeral 3.2 de las BAE, evidenciándose otros casos en que el valor pagado no corresponde al ofertado por el contratista, situación que incumple lo establecido en la cláusula primera del contrato, el artículo 10, de la ley N° 19.886 y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

3. Con ocasión de la celebración del día de la madre año 2023, el municipio efectuó una actividad dirigida a “mujeres mayores de edad”, por un monto total de \$5.937.663, sin que esta fuera dirigida a toda la comunidad local, dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, lo que no se aviene con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 72.509, de 2009, 16.827, de 2014 y 91.012, de 2016.

4. Esa entidad edilicia desembolsó la suma de \$305.473, por el servicio de catering para actividad fiesta solidaria de la naranja año 2023, sin que se advierta a quien estaba dirigido dicho servicio, situación que no se aviene con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; y 56 de la ley N° 10.336.

Sobre los cuatro resultados precedentes, esta Contraloría Regional procederá a formular un reparo, por la suma de \$44.806.545, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

5. Se observó en la licitación 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantenimiento, Reparación de Ornamentación y Alumbrado”, adjudicada a la empresa SEVICO&SOLAR SpA, que los funcionarios designados para formar parte de la comisión evaluadora no analizaron la calidad del equipamiento ofertado, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumple el numeral 3.1 de las BAE y el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; a su vez, no existen antecedentes que permitan acreditar que el instalador eléctrico ofertado participara en la ejecución del servicio contratado, incumpliendo la letra c) del punto 3.2 de las BAE. Además, el proveedor no cumplió con el personal ofertado, infringiendo el numeral 10.1 de las BAE.

Al tenor de lo expuesto, la municipalidad deberá cumplir cabalmente con las exigencias establecidas en las bases administrativas de las próximas licitaciones que lleve a cabo, y en los contratos que celebre en el futuro, velando por el principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10, de la ley N° 19.886.

6. Asimismo, se evidenció que el acta de evaluación de las ofertas del aludido proceso licitatorio se efectuó con fecha 11 de abril de 2022, en circunstancia que el cierre de dicho concurso se realizaría el 19 de abril de igual año, lo que incumple el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, por lo que corresponde que ese ente edilicio, en lo sucesivo, ciera su actuar a lo dispuesto en dicha norma legal, velando por el cumplimiento de los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas.

7. Igualmente, se verificó que la primera garantía presentada por la empresa no cumplió con los requisitos de monto y vigencia establecido en el numeral 8 de las bases. Además, esa entidad edilicia no estableció un monto estimado que tendrían los productos según requerimiento, con el objeto de determinar el monto de la garantía, cuyos pagos en el período auditado ascendieron a \$100.197.172, todo lo cual incumple el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004. Así, procede que ese municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas correctivas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones en materia de cauciones exigidas, conforme lo establecido en la aludida norma legal.

8. Además, de la revisión efectuada a las bases de licitación y a los anexos económicos, se verificó que el municipio solicitó valorizar servicios que deberían ser parte del costo fijo establecido en el anexo N° 6, lo que incumple lo previsto en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, y el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004

9. A su vez, se constató que la conformidad de los servicios de los meses de enero y febrero de 2023 la realizó doña [REDACTED], a pesar de que el inspector técnico del servicio (ITS) designado de la época era don [REDACTED]. Asimismo, la conformidad de los servicios de los meses de julio, agosto y septiembre, de 2023, fue firmada por don [REDACTED] como ITS, y don [REDACTED], en circunstancias de que el citado ITS fue nombrado recién a contar del 1 de octubre de 2023, por medio de decreto alcaldicio N° 2.508, del día 6 de igual mes y año.

También, se verificó que la municipalidad pagó el costo fijo mensual del contrato de mantención luminarias del mes de febrero 2023, con anterioridad al término del referido mes, sin que el ITS representara el pago total del servicio, lo que no armoniza con lo consignado en el numeral 11.5, de las bases.

Por tanto, ese órgano comunal tendrá que adoptar las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones, así como las cláusulas contenidas en los contratos que celebre en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. El municipio no exigió a SEVICO&SOLAR SpA en 6 estados de pago el documento que acredite tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, ni el certificado vigente de la Inspección del Trabajo que confirme no tener reclamos laborales pendientes. Además, se evidenció que esa entidad no ha cursado multas por la inobservancia de las obligaciones del proveedor referidas a personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio; incumplimiento de la cantidad de personal ofertado; primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecido en las bases de licitación; informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados, e inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios, respecto de todas las reparaciones realizadas, actividades o servicios, con su respaldo fotográfico, lo que no se aviene a lo señalado en los numerales 12 y 14 de las bases de licitación.

Atendido lo anterior, la Municipalidad de Villa Alegre deberá, por una parte, hacer efectivo el cobro de las multas ocasionadas por los incumplimientos antes descritos, cuyo monto asciende, a lo menos, a la suma de \$6.770.416, según se detalla en el anexo N° 9; descuento que tendrá que hacer efectivo en el próximo estado de pago, informando de ello a esta Entidad de Control dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, en caso contrario, esta Contraloría Regional ponderará deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal; y por otra, implementar las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad.

Finalmente, sobre los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Local de San Javier del Ministerio Público, para los fines que en derecho procedan.

11. La Municipalidad de Villa Alegre adquirió 150 llaveros publicitarios y el arriendo de 2 horas de cabina fotográfica, cuyos ejemplares consignaban un saludo a nombre de la máxima autoridad comunal, lo que no se ajusta lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896.

Por lo anterior, corresponde que ese órgano comunal se abstenga de incorporar el nombre o la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso del nombre y/o imagen del alcalde en las publicaciones, debiendo estrictamente ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo señalado en las normas legales citadas, así como a la abundante jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 8.600 y 75.622, ambos de 2016.

A su vez, en relación con los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 precedentes esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

12. En lo que concierne a la Fiesta de la Naranja 2023, el municipio adjudicó la licitación N° 1738-45-LE21, a don [REDACTED], sin que conste el documento de visita técnica de los oferentes exigido en el numeral 8.4 de las bases; el acta de evaluación fue firmada por funcionarios que no corresponden a los designados en el decreto alcaldicio N° 1.493, de 2021; no hay evidencia del ingreso de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del aludido contrato, contraviniendo lo establecido en el numeral 12, del pliego de condiciones; en tanto, las bases de licitación, los anexos económicos y el contrato no especificaron si el valor ofertado por el proveedor correspondía a un monto diario o por evento.

La entidad auditada pagó el servicio de amplificación, generador, carpas, pantalla, por \$20.072.920, a pesar de que en el acta del concejo municipal N° 59, de 13 de febrero de 2023, se indica que sería de cargo del Gobierno Regional del Maule.

Así, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la estricta observancia de las normas legales y reglamentarias en materia de compras y contratación pública, así como de las bases administrativas que apruebe sobre ellas y los actos administrativos relacionados con ellas, junto con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, y el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

13. Por el servicio de contratación de artistas para el festival de la naranja, contrató vía trato directo a don [REDACTED], por \$69.500.000 -equivalente a 1.122 UTM- sin que conste la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, por lo que la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ceñir su actuar a lo fijado en dicha norma legal, exigiendo la aludida caución en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

14. La municipalidad dispuso, vía trato directo, la contratación de don [REDACTED] para la prestación de servicios de abogado con experticia en tramitación civil y laboral, y de experto en el área de asesoría jurídica en temas medioambientales, respectivamente, por \$17.600.000 y \$42.500.000, entre los meses de enero y diciembre y febrero y diciembre de 2023, en cada caso, sin que se adviertan antecedentes ni documentos que permitan acreditar lo requisitos establecidos en el artículo 8°, letra g) de la ley N°19.886, y los artículos 10 N° 7, 105, 106 y 107 del decreto N° 250, de 2004.

Atendido lo anterior, ese municipio tendrá que, en lo sucesivo, acreditar fundamente la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, exigiendo a los prestadores demostrar que poseen especiales conocimientos para efectuar las labores que le han sido encomendadas y la idoneidad técnica, además, de justificar las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, todo ello con estricto apego a lo previsto en el artículo 8°, letra g) de la ley N°19.886, y los artículos 10 N° 7, 105, 106 y 107 del decreto N° 250, de 2004.

15. De los 20 proyectos financiados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en 14 de ellos los llamados a licitación se efectuaron entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

213 hasta 646 días posteriores a la transferencia de recursos. Dicha dilación ocasionó que esa municipalidad aprobará el cierre de los proyectos y la devolución de los recursos transferidos por las iniciativas “Construcción Multicancha de Pasto Sintético sector Loma de las Tortillas” y “Reposición Espacio Público Pasaje Cacique Liucura”, por \$59.999.880 y \$59.997.689, iniciativas de los años 2021 y 2022, respectivamente, lo que atenta contra los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad.

Por ende, procede que ese municipio implemente las medidas correctivas para ajustar su actuar, en lo sucesivo, a los aludidos principios jurídicos, velando por el buen término de los 10 proyectos que aún mantiene en ejecución con fondos SUBDERE verificó que ese municipio pagó a José Bravo González E.I.R.L, la suma de \$1.190.000, sin que exista la conformidad de los servicios prestados entregada por el supervisor respectivo, ni antecedentes que den cuenta de las labores realizadas por el proveedor, así como tampoco documentación que acredite la supervisión realizada a dicha prestación, lo que incumple lo establecido en el numeral 4, Forma de pago, de los Términos de Referencia que regularon la contratación en cuestión.

En consecuencia, procede que ese órgano edilicio implemente las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Finalmente, en cuanto a los numerales 4, 12, 13, 14 y 15 precedentes, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. Se observó que la entidad auditada efectuó un total de 38 adquisiciones por medio de tratos directos al proveedor [REDACTED], por un total de \$44.476.044, que equivalen a 704 UTM, por servicios de mantención y reparación de vehículos municipales y compra de neumáticos para estos, advirtiéndose que el municipio fragmentó tales adquisiciones, situación que vulnera lo establecido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.886 y el artículo 11 del decreto N° 250, de 2004.

Atendido lo anterior, la entidad edilicia, en lo sucesivo, tendrá que, por una parte, adoptar las medidas pertinentes para ajustar su actuar a lo dispuesto en los artículos 7° de la ley N° 19.886 y 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la prohibición de fragmentar las compras que realice; y por otra, someter al acuerdo del concejo municipal la contratación de los servicios o adquisición de bienes cuando involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, conforme la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695.

17. Se observaron diferencias entre los saldos de las cuentas corrientes consignados en el informe trimestral de diciembre de 2023, presentado al concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal el 20 de febrero de 2024 y los montos señalados en los certificados bancarios de saldos respectivos, de hasta \$296.017.556, cuyo detalle se exhibe en el anexo N° 6, del presente informe.

18. Se constató que en el citado informe trimestral a diciembre de 2023 se informó a los concejales una deuda por concepto de aporte al Fondo Común Municipal que ascendía a \$0; sin embargo, en Balance de Ejecución Presupuestaria a esa misma data, se consignaba un saldo de \$26.363.795, en la cuenta 111-08 denominada fondo por enterar al fondo común municipal.

19. Se verificó que la Unidad de Control no valida los saldos informados en los certificados aportados por el departamento de finanzas de esa entidad, a saber: certificado de deuda previsional con el personal, deuda por concepto de aporte al fondo común municipal, deuda con proveedores, con los consignados en Balance de Comprobación y Saldos.

Lo expuesto en los puntos 17, 18 y 19, no se ajusta a lo previsto en el artículo 29, de la mencionada ley N° 18.695, por lo que le corresponderá a ese órgano comunal, por una parte, establecer cruces de información y validación entre lo informado por la Dirección de Control y lo señalado por la Dirección de Administración, a fin de detectar y corregir las diferencias que se originen; y por otra, exigir al Director de Control dar estricto cumplimiento de sus funciones contenidas en la citada norma legal, a fin de asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

20. Se corroboró que la Dirección de Control no revisó ni validó el pliego de condiciones que conforman las bases administrativas de las licitaciones Nos 1738-5-LR22 y 1738-45-LE21, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1, literal B, del Manual de Procedimientos de Compras de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobado mediante decreto exento N° 3.364, de 2018, en orden a la obligación que le asiste a esa Dirección de revisar las bases administrativas y a la Unidad Jurídica de revisar y validar el referido documento para las contrataciones igual o superiores a 1.000 UTM.

21. Se detectó la elaboración de conciliaciones bancarias practicadas por un funcionario que participa en el manejo y/o custodia de fondos; a su vez, las conciliaciones bancarias son efectuadas manualmente y sin el formato establecido, todo lo cual no se aviene con lo prescrito en el oficio CGR N° E324651, de 2023, Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, por lo que corresponde que ese órgano comunal refuerce sus actividades de control para la elaboración de las conciliaciones bancarias, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, así como en sus reglamentos internos, designando formalmente a los encargados de su elaboración y aprobación; junto con disponer de una herramienta informática que le permita realizar las conciliaciones bancarias de manera integrada con su contabilidad, además de capacitar a los funcionarios respecto de la utilización de ésta; todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Se evidenció que esa entidad mantenía diferencias entre los saldos informados en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2023 y el saldo según registro tesorería consignado en conciliaciones bancarias de esa misma fecha, de las cuentas corrientes N^{os} 43909000115 y 43909000018, por las sumas de \$65.222.726 y \$-6.549.578, respectivamente, lo no se aviene con lo previsto en el numeral 4.2 del oficio CGR N° E324651, de 2023, de esta procedencia.

23. Se verificó la existencia de un cheque girado y no cobrado que no había sido registrado como caducado; no correspondía consignar como en conciliación la transferencia N° 296, por \$44.972.101, realizada el 29 de diciembre de 2023; existe un error en el monto de la transferencia N° 310, consignado en la conciliación bancaria de diciembre de 2023.

Las situaciones expuestas precedentemente no se avienen con los principios de eficiencia, eficacia y de control, a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio CGR N° E59549, de 2020, y al aludido oficio CGR N° E324651, de 2023.

En virtud de lo expuesto el municipio deberá realizar los ajustes que sean pertinentes, aclarando cada una de las diferencias detectadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR

24. Esa repartición comunal no cuenta con las hojas de vida de los vehículos que mantiene, situación que no se ajusta a lo normado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, por lo la entidad edilicia deberá, a la brevedad, disponer las hojas de vida en cada uno de sus móviles, ajustando su actuar al referido oficio circular N° 35.593, de 1995, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. Se determinó la inexistencia del contrato establecido en los términos de referencia para la adquisición mediante trato directo de los servicios informativos, comunicacionales y digitales, por lo que corresponde que ese municipio celebre el acuerdo de voluntades con el proveedor Comunicaciones [REDACTED] EIRL, según la orden de compra N° 1738-140-SE23, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

A su vez, respecto de estos 6 últimos resultados corresponde que ese municipio concrete el procedimiento disciplinario informado, dictando el respectivo acto administrativo, el cual deberá enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.043/2024
REF. N° 943.641/2024
74.058/2023
W020630/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 511, DE
2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE ADQUISICIÓN Y
ABASTECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS FINANCIEROS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.

TALCA, 23/septiembre/2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Villa Alegre.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización se planificó, entre otros aspectos por la materialidad y aumento de la cantidad de órdenes de compra y recursos involucrados en las compras realizadas vía tratos directos, las que ascendieron a \$853.758.603, \$1.834.968.479 y \$1.786.273.594 durante los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente.

Suma a lo anterior, las denuncias presentadas a esta Contraloría Regional, por parte de la diputada Consuelo Veloso Ávila y otros recurrentes, respecto a eventuales irregularidades en la adquisición de bienes y contratación de servicios, eventuales inobservancias a la normativa en compras y contratación pública, fragmentación de compras, aumento en la modalidad de compra vía tratos directo, contratación de servicios especializados, el uso excesivo de la imagen de la autoridad comunal, proporcionalidad de funciones en algunos contrataciones a honorarios, deficiencias en la ejecución de la licitación pública denominada "Contrato de suministro de instalación, mantención y reparación de ornamentación y alumbrado", presuntas irregularidades en una serie de proyectos no ejecutados por parte de dicho órgano comunal con recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-, y supuestos incumplimientos de funciones del Director de Control Interno acerca del contenido de informes trimestrales y participación en manifestaciones defendiendo la gestión de la autoridad comunal.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se estimó pertinente incluir en la presente fiscalización denuncias presentadas con reserva de identidad que dicen relación con deficiencias en la ejecución de la fiesta solidaria de la naranja 2023 y compras directas de servicios de comunicaciones.

En este contexto, a través de esta auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, N° 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente, con la meta 16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Villa Alegre, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese tenor, y de acuerdo con los artículos 2°, 56 y 71 del citado cuerpo legal, esa entidad edilicia está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, ya mencionada, los procedimientos administrativos de contratación que realizan las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del referido texto legal.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

Finalmente, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Por medio del oficio N° E527953, de 16 de agosto de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Villa Alegre el preinforme de auditoría N° 511, de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 731, de 2024, cuyos respaldos fueron ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, y de administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Villa Alegre, particularmente en lo que dice relación con las compras realizadas a través de contratación directa en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la Municipalidad de Villa Alegre, a fin de verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, la fiscalización contempla la atención de denuncias ingresadas a esta Contraloría Regional relacionadas con eventuales irregularidades en la contratación de personal a honorarios con cargo a la cuenta 21-04-004 denominada “Programas comunitarios”; uso del nombre e imagen de la primera autoridad comunal; adjudicación y ejecución de la licitación pública denominada “Contrato de suministro de instalación, mantención y reparación de ornamentación y alumbrado”; proyectos no ejecutados por parte de dicho órgano comunal con recursos provenientes de la SUBDERE; supuestos incumplimientos de funciones del Director de Control Interno referido al contenido de informes trimestrales y participación en manifestaciones defendiendo la gestión de la autoridad comunal; y deficiencias en la ejecución de la “fiesta solidaria de la naranja año 2023”.

A su vez, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de las materias analizadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental, acreditación y cálculo de las operaciones.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, el universo determinado por este Organismo de Control ascendió a \$ 1.594.063.235, correspondiente a 11 cuentas contables del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, la cuenta N° 21-04-004, “Prestación de servicios en programas comunitarios” y la 24-01-999-004, “Otras transferencia al sector privado, oficina de la mujer”, que dicen relación con la materias denunciadas.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando, principalmente, criterios de riesgo y materialidad, las que totalizaron la suma de \$ 428.174.419, cifra que representa el 27% del anotado universo. El resumen de las partidas se presenta en la siguiente tabla y el detalle se expone en el anexo N° 1.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Cuenta	Denominación	Año	Universo (\$)	Muestra (\$)	% Examinado
215-22-04-011	Repuestos y accesorios para mantenimiento y repara	2023	26.292.296	7.755.468	29%
215-22-06-002	Mantenimiento y reparación de vehículos	2023	24.783.868	7.798.493	31%
215-22-07-001	Servicios de publicidad	2023	34.665.733	2.380.000	7%
215-22-08-004	Servicios de mantención de alumbrado público	2022	22.585.860	22.585.860	100%
		2023	270.377.919	190.540.618	70%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta	Denominación	Año	Universo (\$)	Muestra (\$)	% Examinado
215-22-08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	2023	127.609.315	89.572.920	70%
215-22-08-999	Otros	2023	148.242.817	5.470.811	4%
215-22-11-999	Otros	2023	180.942.376	45.100.000	25%
215-22-12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	2023	11.202.195	1.428.000	13%
215-21-04-004	Prestaciones de servicios comunitarios	2021	20.994.463	7.900.000	38%
		2022	284.267.825	15.000.000	5%
		2023	389.627.971	30.798.424	8%
215-22-04-015	Productos agropecuarios y forestales	2023	727.810	199.500	27%
215-22-01-001	Para personas	2023	17.417.058	204.900	1%
215-22-07-002	Servicios de impresión	2023	27.741.460	187.425	1%
215-24-01-999-004	Otras transferencias al sector privado, oficina de la mujer	2023	6.584.269	1.252.000	19%
Total			1.594.063.235	428.174.419	27%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los libros mayores de las cuentas contables detalladas, proporcionados por don [REDACTED], Jefe de Finanzas Suplente, en visita a terreno realizada el 23 de enero de 2024.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inexistencia de manuales de procedimientos.

a) Según lo manifestado por don [REDACTED], Jefe de Finanzas Suplente, a través del cuestionario de control interno aplicado por esta Sede Regional, con fecha 2 de mayo de 2024, la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimiento sobre fondos fijos, que establezca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los montos máximos a desembolsar, la naturaleza de los gastos en que se puede incurrir, plazo de rendición, entre otros.

Lo expuesto incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, así como lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

La municipalidad responde que, mediante Memorándum alcaldicio N° 17/2024, se ha instruido a la unidad jurídica la redacción de un reglamento de procedimiento sobre fondos fijos a más tardar el 30 de septiembre de esta anualidad, el que debe contar con las observaciones o vistos buenos de todas las Direcciones, a objeto de todas las unidades aporten para contar con un instrumento normativo consensuado y de aplicación general.

Agrega que, de igual forma, no obstante la instrucción otorgada y actualmente carecer de un reglamento interno municipal que regule la materia, la generalidad de los fondos fijos que se han concedido, se han dictado en base a lo que disponen los decretos del Ministerio de Hacienda que cada año se dictan para “Autorizar Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos”, que para el 2024 corresponde al N° 2334 del año 2023, y en los que se establece claramente que el monto máximo es de 15 UTM, que las rendiciones son mensuales, que son con cargo al ítem 22 de “Bienes y Servicios de Consumo”, entre otros.

En consideración a que las medidas emprendidas por el municipio aún no se concretan y que la efectividad de estas se verificará en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, esa entidad comunal deberá elaborar, aprobar y difundir un manual de procedimiento sobre fondos fijos, que establezca los montos máximos a desembolsar, la naturaleza de los gastos en que se puede incurrir, plazo de rendición, entre otros, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión
- 2.1. Ausencia de revisión por parte de la Unidad de Control y Jurídica de las bases administrativas de los procesos concursales.

De la revisión efectuada a los antecedentes que conforman las bases administrativas de las licitaciones N°s 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantenimiento, Reparación de Ornamentación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alumbrado” y 1738-45-LE21, “Convenio de Suministro para servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros”, se corroboró que la Dirección de Control no revisó ni validó el pliego de condiciones que rige esos procesos concursales, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.1, literal B, Licitación Pública, letra e), Sobre revisión y aprobación de bases administrativas, del Manual de Procedimientos de Compras de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobado mediante decreto exento N° 3.364, de 28 de diciembre de 2018, en orden a la obligación que le asiste a la Unidad de Control de revisar las bases administrativas y a la Unidad Jurídica de revisar y validar el referido documento para las contrataciones igual o superiores a 1.000 UTM.

Lo expuesto expone a esa entidad al riesgo de que se aprueben procedimientos de contratación pública con errores o deficiencias que afecten el proceso de compra y por ende el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, y que además constituye una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto corresponde al cumplimiento de una instrucción impartida, a través del mencionado instrumento, por la autoridad superior del servicio.

A su vez, incumple el artículo 3°, Entorno de control, de la resolución exenta N° 1962, de 2022, de este origen, punto 3.2, Principio: La máxima autoridad de la entidad ejerce la supervisión del desempeño del sistema de control interno, por cuanto corresponde a las máximas autoridades de la entidad la responsabilidad de supervisión del diseño, implementación y ejecución del sistema de control interno de la entidad.

La municipalidad contesta que, en específico sobre las licitaciones N°s 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantención, Reparación de Ornamentación y Alumbrado”, y 1738-45-LE21, “Convenio de Suministro para servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros”, se trata de hechos consumados, que no es posible de subsanar a esta data, derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por don [REDACTED] en su calidad de Secretario Comunal de Planificación en dichas fechas, quien no está en servicio en la Municipalidad de Villa Alegre, desde inicio del año 2024, por lo que resulta difícil conocer los antecedentes por los cuales no se dio cumplimiento al Reglamento de Compras de la Municipalidad de Villa Alegre y sus Servicios Traspasados, que data desde el año 2019 y los motivos por los cuáles esto no fue advertido por la Secretario Municipal al momento de suscribir el decreto aprobatorio y del Director de Control Interno al momento de revisar en forma posterior la ejecución de dichos contratos.

Agrega que, en virtud de lo anterior, se instruirá un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de esta situación, así como también, se ha instruido la confección de un Reglamento Municipal sobre Tramitación de Decretos Alcaldicios y de Pago tanto para la Unidad Municipal como para los Servicios Traspasados, con la finalidad de establecer con mayor claridad cuáles de esas resoluciones municipales deberán siempre ser suscritas por el Director de Control Interno, y el resto de las unidades que deben intervenir, así como los plazos asociados a cada instancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, ello teniendo en consideración, la jurisprudencia administrativa que establece la obligatoriedad de participación del Director de Control Interno en las resoluciones municipales que implican devengamiento de gasto, pero no en todas las gestiones edilicias.

Sostiene, además que, atendida la reducida Planta de Personal Municipal que data del año 1994, no existe en la estructura de personal de planta, el cargo de Director Jurídico y tampoco un profesional que pueda desempeñar esa función reuniendo los requisitos del cargo, pues los profesionales abogados de planta de la Municipalidad de Villa Alegre son únicamente quienes desempeñan los cargos de Juez de Policía Local y Secretario Abogado de la misma unidad. Por este motivo, se carece de una Unidad Jurídica conformada como tal y hasta la fecha solo se ha contado con profesionales contratados mediante la figura de servicios especializados, para hacer frente a la defensa del municipio en los procesos judiciales en que forma parte y resolver los principales inconvenientes jurídicos.

Alude que, no obstante lo anterior, a objeto de contar con profesionales Abogados con responsabilidad administrativa para asumir esa función y otras relacionadas, desde el mes de agosto, se cuenta con un funcionario nombrado en calidad de Profesional Suplente Grado 11° de la E.M.S. para realizar este tipo de labores, quien en forma previa a la dictación de los decretos alcaldicios, efectúa una revisión jurídica de ellos, en la plataforma computacional de gestión documental implementada recientemente.

A lo anterior, ese ente edilicio manifiesta que se suma la permanente intención de contar con una Nueva Planta de Personal Municipal, la que se encuentra en proceso de subsanación de las observaciones encontradas por esta Contraloría Regional, y en la que se dispone la creación de la Dirección Jurídica, para cumplir con esta importantísima labor a través de un cargo directivo creado especialmente para tales fines.

Si bien pudiera resultar atendibles los argumentos esgrimidos, estos no logran desvirtuar el alcance formulado, por cuanto no aporta antecedentes que validen alguna revisión de los pliegos de condiciones de dichos procesos licitatorios, por parte de la Unidad de Control, lo que se suma a la ausencia de una Unidad Jurídica, todo ello al margen de lo establecido en el referido reglamento municipal, lo que se suma a que se trata de situaciones consolidadas que no es posible enmendar en el período auditado, se mantiene la observación.

En mérito de lo anterior, corresponde que ese órgano comunal exija y vele, en lo sucesivo, por la estricta observancia del Manual de Procedimientos de Compras de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobado mediante decreto exento N° 3.364, de 28 de diciembre de 2018, en especial, lo referido a la obligación que le asiste a la Unidad de Control de revisar las bases administrativas y a la Unidad Jurídica -o al profesional que menciona en su informe- de revisar y validar el referido documento para las contrataciones igual o superiores a 1.000 UTM.

Además, ese municipio deberá concretar el procedimiento disciplinario que afirma instruirá para determinar las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.
- 3.1. Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos.

Del examen practicado a las conciliaciones bancarias de esa entidad, se verificó que éstas son elaboradas por don [REDACTED] quien cumple funciones de Tesorero, y es el encargado de emitir los cheques de esa entidad, aspecto que fue confirmado por don [REDACTED] Jefe de Finanzas Suplente, a través del cuestionario de control interno aplicado por esta Sede Regional con fecha 2 de mayo de 2024.

Lo señalado no se aviene a lo dispuesto en el numeral 1.2 del oficio N° E324651, de 22 de marzo de 2023, de este origen, que Imparte Instrucciones sobre Cuentas Corrientes, Apertura, Cierre, Giradores, Control Interno, Conciliaciones Bancarias, Giro de Cheques, en lo que dice relación con que, las conciliaciones bancarias deberán ser elaboradas por funcionarios/as que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Asimismo, la situación descrita contraviene el principio 3.3, Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos, previsto en el numeral 3.3.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, en orden a que se deben definir, asignar y limitar niveles de autoridad y responsabilidades, con objeto de segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que, desde el 09 de septiembre de 2022 se cuenta con un Reglamento sobre Conciliaciones Bancarias para la Municipalidad de Villa Alegre y sus Servicios Traspasados, el cual fue modificado solo en parte y para adecuar a la jurisprudencia vigente el 11 de julio de 2023, y fue notificado a todas las unidades municipales, estableciéndose claramente las funciones que les corresponde desarrollar a cada unidad sobre el tema y los responsables, se desconoce los motivos para haber claramente incumplido lo establecido en los Reglamentos antes citados, pues el artículo 6° del Reglamento N° 2, de 2022, señala claramente que serán los Encargados o Jefes de Contabilidad de cada unidad, quienes elaborarán las conciliaciones bancarias y otro funcionario el encargado de revisar y visar los informes de conciliaciones bancarias, correspondiendo al Tesorero Municipal, analizar los informes y adoptar las acciones que correspondan, a fin de descontar las partidas sin conciliar, pendientes en dichos informes.

Agrega, que se desconocen las razones para que el Tesorero Municipal, don [REDACTED], no haya dado cumplimiento al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reglamento antes citado y su modificación, como tampoco que el Jefe de Finanzas (S) lo haya corregido o el Director de Control Interno observado, motivo por el cual, el tema será incluido en el procedimiento disciplinario antes mencionado, atendido que consta la notificación efectuada a cada uno de ellos de la normativa interna establecida específicamente para este fin.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad no alteran el reproche formulado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir en el período auditado, se mantiene la observación.

Al tenor de lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal refuerce sus actividades de control para la elaboración de las conciliaciones bancarias, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, así como su Reglamento N° 2, de 2022, designando formalmente a los encargados de su elaboración y aprobación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

3.2. Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantenía esa entidad al 31 de diciembre de 2023, fueron confeccionadas en forma manual a través de hojas cálculos de Microsoft Excel, lo que fue corroborado a través del cuestionario de control interno aplicado por esta Sede Regional con fecha 2 de mayo de 2024, situación que carece de los atributos de seguridad que permitan controlar, de manera confiable, la información emanada de éstas, permitiendo modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo que expone a la entidad al riesgo contar con información errónea para la toma de decisiones.

La situación antes señalada expone a la municipalidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones de recaudación y pagos, debido a que Excel permite modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información contable errónea para la toma de decisiones.

Lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2, incumplen lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, así como lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

Además, lo mencionado no se aviene con el principio “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, consignado en el 6.1, de la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.962 de 2022, de esta procedencia, en orden a que todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

En su contestación, el municipio manifiesta, en lo que interesa, que el artículo 9° del Reglamento N° 2 de 2022, establece claramente un procedimiento para dar sustento de formalidad e invariabilidad a las conciliaciones realizadas y elaboradas en formato Excel, señalando que una vez realizadas deben ser visadas, firmadas y timbradas por tres instancias, esto es, el responsable de la elaboración, el revisor DAF y la fiscalización por la Dirección de Control, quedando en formato físico, en poder de la Tesorería, previo escaneo y archivo digital que impida su modificación.

Atendido que ese municipio confirma el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período revisado, se mantiene la observación.

Así entonces, esa entidad edilicia deberá implementar las acciones necesarias para disponer, a la brevedad, de una herramienta informática que le permita realizar las conciliaciones de manera integrada con su contabilidad, además de capacitar a los funcionarios respecto de la utilización de éste, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.3. Conciliaciones bancarias realizadas sin el formato establecido.

Se constató que la entidad auditada elaboró las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene al 31 de diciembre de 2023, en un formato que no se ajusta con el indicado en el punto 1.1, del capítulo IV, Instrucciones de Control Interno sobre el manejo de cuentas corrientes del citado oficio N° E324651, de 2023, que establece que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, considerando entre otras, las partidas conciliatorias que allí se indican, detectándose que la conciliación bancaria revisada no señala la clasificación de las partidas en conciliación, a saber: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad; Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco; Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad; y Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados en el banco.

Lo descrito denota una deficiencia en el proceso de elaboración de las citadas conciliaciones, con el riesgo que los montos utilizados no guarden relación con las transacciones efectuadas y, por ende, que no se advierta en forma oportuna la posible pérdida o sustracción de los fondos que se administran en ella.

El municipio responde que el Reglamento N° 5 de 2023 que Modifica el Reglamento N° 2, de 2022 y que se encuentra debidamente notificado a todas las unidades municipales, incorporó clara y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específicamente un artículo 11 sobre actualización normativa, señalando que “Todo proceso de conciliaciones bancarias que se realice en la Municipalidad y en sus Servicios Traspasados de Educación y Salud, deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en el dictamen de la Contraloría General de la República N° E324651 del año 2023, que se agrega como parte integrante del presente reglamento, el que primará por sobre cualquier norma establecida en este, en caso de contraposición”.

Añade que, al igual que los dos puntos anteriores, el tema deberá ser incluido en el proceso sumarial que se instruirá al respecto, pues se trata de un flagrante incumplimiento a la instrucción alcaldía otorgada mediante dos reglamentos municipales que fueron debidamente notificados a todas las unidades.

En mérito de lo anterior, corresponde que ese municipio elabore, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes, de acuerdo con el un formato indicado en el punto 1.1, del capítulo IV, Instrucciones de Control Interno sobre el manejo de cuentas corrientes del citado oficio N° E324651, de 2023, de este origen, y a lo establecido en sus reglamentos internos sobre la materia, lo que tendrá que ser verificado por la Dirección de Control Interno en su próxima auditoría.

Además, sobre los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, corresponde que ese municipio concrete el procedimiento disciplinario informado, dictando el respectivo acto administrativo, el cual deberá enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Sobre tratos directos.

4.1. Servicios técnicos de taller mecánico para mantención y reparación de vehículos municipales.

4.1.1. Fragmentación de compras.

Se observó que esa entidad el año 2023 efectuó un total de 38 adquisiciones por medio de tratos directos al proveedor [REDACTED] por un total de \$44.476.044, que equivalen a 704 UTM, por servicios de mantención y reparación de vehículos municipales y compra de neumáticos para estos, sustentadas en las letras j) y n), del numeral 7°, del artículo N° 10, del decreto N° 250, de 2004, que señalan que procede la licitación privada o el trato directo cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y que ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales y cuando trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social. El detalle de casos se presenta en anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, se advierte que el municipio fragmentó las adquisiciones para eludir la licitación pública, situación vulnera lo establecido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.886, que dispone que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, principio que es reiterado por el artículo 13 de su reglamento –contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda–.

Igualmente, al efectuar 38 contrataciones por un mismo servicio por la vía de trato directo, que en su conjunto suman 704 UTM, eludiendo la licitación pública, omitió someter al acuerdo del concejo municipal la contratación de los referidos servicios, lo que implica una infracción a la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, que prevé, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del referido órgano colegiado para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

En este mismo orden, cabe hacer presente lo previsto en el artículo 62, número 7, de la ley N° 18.575, que señala que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas, entre ellas, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

La municipalidad contesta que el periodo auditado comprende las adquisiciones realizadas entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre del año 2023, es decir, un periodo de 10 meses, en los que evidentemente no se desconocen las 38 adquisiciones realizadas, pero en las que hay que tener presente la temporalidad en la que se produjeron las necesidades, no siendo al menos, prudente, aseverar la existencia de una fragmentación sin tener presente que las necesidades de reparación de vehículos se fueron produciendo en el tiempo, en forma paulatina y en las que en ningún momento se fragmentó o dividieron las adquisiciones para hacerlas mediante trato directo o evadir la aprobación del Concejo Municipal, al superar ellas en su conjunto las 500 UTM.

En efecto, más de 30 de las 38 adquisiciones realizadas vía contratación directa, obedecieron a circunstancias especiales, separadas y distantes, que hicieron necesaria una adquisición directa de los servicios, para reparar temas puntuales, específicos y técnicamente detallados de los vehículos municipales, teniendo en especial consideración que el parque vehicular municipal está compuesto de 25 vehículos, algunos cuya larga data requirieron reparaciones de urgencia para dar cumplimiento a las funciones municipales y dar seguridad a sus ocupantes.

Agrega que, a su entender, el artículo 7°, letra c), párrafo final, de la ley N° 19.886 -misma definición que se replica en el artículo 13 del Reglamento de dicha ley-, lo que indica que para que opere la fragmentación se requieren dos elementos copulativos, a saber: dividir el monto de las contrataciones; y tener por objetivo variar el procedimiento de contratación.

Añade que ninguno de los elementos que se visualizan a priori en ese caso y que a su juicio, parece al menos, prematuro afirmar como fragmentación sin una investigación previa y análisis detallado, por cuanto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ningún caso todos los vehículos que recibieron reparación y mantención en el periodo de 10 meses que fue auditado, estuvieron disponibles desde el 15 de febrero para su reparación y/o mantención, ya que se trató de situaciones específicas y puntuales que fueron aconteciendo a través del tiempo y que sólo en virtud de la imperiosa necesidad de dar continuidad al servicio público para el cual están destinados, fueron adquiridos utilizando causales de contratación directa que la misma normativa prescribe.

Sostiene que si se requería la reparación de un vehículo determinado y el monto no excedía de las 100 UTM, reuniéndose los requisitos del artículo 10 N° 7 letra j) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, o del artículo 10 N° 7 letra n) del mismo Reglamento.

Arguye que no bastaba con acreditar, en la primera causal, que efectivamente hacer una licitación pública tiene un costo desproporcionado versus el monto de la contratación, que en promedio no superaron \$1.200.000, una interpretación contraria podría llevar a sostener que existe una imposibilidad de utilizar la misma causal para una determinada cantidad de compras en una anualidad, en este caso, en un periodo de 10 meses, para un parque automotriz de 25 vehículos como ya se dijo, lo que sería ilógico.

Prosigue la entidad edilicia que, no implica desconocer la conveniencia, importancia y transparencia de contar con un proveedor licitado para efectuar el suministro de las reparaciones de vehículos municipales, ya que, a diferencia de muchas otras municipalidades, no cuenta con funcionarios que actúen de mecánicos o un taller de reparación municipal, pues como ya se dijo la dotación de personal es tan reducida, que requiere ser utilizada para el cumplimiento de las funciones que la normativa exige sean realizadas por personal municipal.

Manifiesta también que, en variadas instancias la autoridad edilicia instruyó realizar los procesos licitatorios respectivos, encontrando especiales dificultades en la licitación de suministros de reparaciones de vehículos o similares, pues la magnitud o diferencias de tipos de reparaciones que pueden requerirse hacía casi imposible su abordamiento en un proceso licitatorio. No obstante, ello, se tuvo conocimiento y aprobó el llamado a licitación pública para contar con un proveedor adjudicado mediante este mecanismo, que proveyera el servicio de mantención y reparación de los vehículos municipales, a través del requerimiento efectuado por el Director de Servicios Generales al Secretario Comunal de Planificación en septiembre del año 2023, tal como acredita el correo electrónico que se acompaña.

Continúa ese ente comunal indicando que, antes de afirmar la concurrencia de una fragmentación de las compras para eludir una licitación pública, transgrediendo gravemente el principio de probidad, se requiere al menos un proceso disciplinario para determinar su veracidad y el efectivo cumplimiento de los requisitos que la misma normativa establece o las razones por las cuales no se llevó a cabo el proceso licitatorio requerido y motivo por el cual, se considera necesario incluir este tema en el proceso disciplinario que anteriormente se ha determinado realizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no alteran el reproche formulado, por cuanto se advierte que la adquisición reiterativa del mismo servicio, por igual vía excepcional de contratación, permitió variar el proceso de contratación así como de la aprobación del concejo municipal cuando en su conjunto superaban las 500 UTM, sin aportar antecedentes que confirmen las dificultades en los llamados a licitación que no prosperaron y que, a contar del mes de septiembre de 2023, se inició un proceso licitatorio para los servicios en cuestión, y tratándose de situaciones consolidadas que no es posible enmendar en el período fiscalizado, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, tendrá que, por una parte, adoptar las medidas pertinentes para ajustar su actuar a lo dispuesto en los artículos 7° de la ley 19.886 y 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la prohibición de fragmentar las compras que realice; y por otra, someter al acuerdo del concejo municipal la contratación de los servicios o adquisición de bienes cuando involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, conforme la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695.

4.1.2. Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales.

Se estableció que esa repartición comunal no cuenta con las hojas de vida de los vehículos que mantiene, lo que impide verificar la ocurrencia de los desperfectos y costo de la reparación que estos presenten, lo que fue ratificado por don [REDACTED], encargado de movilización de esa entidad, mediante correo electrónico de 8 de julio de 2024.

Esta situación no se ajusta a lo normado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual señala en su numeral XII, letra g), que corresponde también, se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen pertinentes.

En su contestación, la entidad edilicia afirma que mediante el Reglamento Municipal N° 2, de 13 de marzo de 2024, se estableció el Reglamento sobre uso de vehículos institucionales de la Municipalidad de Villa Alegre y que incluye a los servicios traspasados, a través del cual, en su artículo 13 se determinó expresamente que “El Jefe o Encargado de Movilización deberá llevar una hoja de vida para cada vehículo municipal, donde registrará todo lo correspondiente a mantenciones preventivas y correctivas con indicaciones de los cambios de repuestos y rendimientos de consumo, este registro deberá ser revisado por su Jefe Directo, con constancia de su firma y timbre, al menos cada tres meses, dejando constancia de que no se han efectuado mantenimientos en tal periodo si fuera el caso”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, "...entre otros antecedentes, las características de los vehículos tales como: marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia del desperfecto con indicación de su naturaleza, costos de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes."

Añade que dicho reglamento precisamente fue redactado y dictado luego de un proceso de auditoría a los vehículos municipales para dar cumplimiento a la normativa, motivo por el cual se desconoce por qué no ha sido aplicado por el Jefe o Encargado de Movilización de la unidad municipal, habiendo una normativa expresa recientemente dictada que lo ordena.

Finalmente, señala ese municipio que, tal como acontece con las infracciones al cumplimiento del reglamento de conciliaciones bancarias, se incluirá dicho punto en el procedimiento disciplinario a realizar.

Los argumentos esgrimidos por ese ente edilicio no desvirtúan el reproche formulado, por cuanto se confirma la inexistencia de las hojas de vida de los vehículos municipales, lo cual es reconocido por esa municipalidad, por lo que se mantiene la observación.

Al tenor de lo expuesto, la entidad edilicia deberá, a la brevedad, disponer las hojas de vida en cada uno de los vehículos que mantiene, ajustando su actuar a lo normado en el numeral XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, corresponde que ese municipio concrete la instrucción del procedimiento disciplinario informado, dictando el respectivo acto administrativo que así lo disponga.

4.1.3. Inconsistencia en registro de placas patentes de vehículos reparados.

De la revisión efectuada a los decretos de pago de los servicios de mantención y reparación de vehículos se constató que en 10 oportunidades se registraron errores en el registro de las placas patentes consignadas en los documentos que sustentan los decretos de pago N°s 503, 2.217 y 1.340, de 2023, toda vez que en algunos casos la solicitud de orden de compra registra una placa patente distinta de la consignada en el decreto de pago o las placas patentes registradas en los documentos difieren de la patente original del vehículo, dichas inconsistencias se presentan en anexo N° 3.

Así, es en el alcalde en quien se radica la obligación de resguardar el patrimonio municipal y de respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575.

La municipalidad responde que, efectivamente tal como se demuestra el anexo N° 3, existieron 10 casos de inconsistencias derivadas de errores de tipeo en las PPU de los vehículos reparados, varias de las cuales fueron a consecuencia del erróneo registro de la letra C en reemplazo de la G inicial de la patente y varias fallas proveniente del mismo proveedor ya sea en su cotización o en su facturación, lo que evidentemente demuestra una falta de prolijidad en la emisión y revisión de la documentación, pero afortunadamente nada afecta a la efectividad de la realización de las reparaciones en dichos vehículos, sino de un tema administrativo que no fue advertido por todos quienes participan del proceso de solicitud, compra, recepción conforme y pago de los servicios.

Agrega que, por tal motivo se tomarán las medidas administrativas correspondientes, para que cada uno de los participantes del proceso verifique la exactitud de los datos y corrijan de forma inmediata los errores que se detecten.

En consideración a que ese órgano comunal reconoce el hecho objetado, y dado que no anuncia acciones concretas para corregir la situación reprochada, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar medidas de control y supervisión tendientes a garantizar el correcto registro de las placas patentes consignadas en los documentos que sustentan los decretos de pago.

4.2. Contrataciones efectuadas a través de convenios de prestaciones de servicios.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que esa entidad contrató vía trato directo a los señores [REDACTED] fundamentando la contratación en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250 de 2004, que establece que procederá esta modalidad de contratación cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del citado decreto, cuyas remuneraciones fueron imputadas a la cuenta contable 215-22-11-999, Otros, del clasificador presupuestario, aprobado mediante decreto N° 854, de 2004

De la revisión efectuada se verificaron las siguientes situaciones:

4.2.1. Contratación de don [REDACTED].

De los antecedentes tenidos a la vista consta que mediante decretos N°s 305 y 850, ambos de 2023, la municipalidad dispuso, vía trato directo, la contratación de don [REDACTED], para la prestación de servicios de abogado con experticia en tramitación civil y laboral, por la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$17.600.000, impuestos incluidos, durante el período comprendido entre el 17 de febrero al 31 de diciembre de 2023, sin que se adviertan antecedentes ni documentos que permitan acreditar que la persona a quien se ha contratado posea especiales conocimientos para efectuar las labores que le han sido encomendadas, y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad.

En su respuesta, la municipalidad señala que no contaban con asesoría jurídica, ni con abogado ni representación letrada para los efectos de comparecer tanto en juicio como en instancias administrativas, quedando en una indefensión para todos los efectos. Agrega que el asesor jurídico contratado, posee los conocimientos para efectuar tales labores jurídicas y que -por motivos naturales- no se realizan por cualquier otro funcionario, debiendo tener el título de abogado – licenciado en ciencias sociales y jurídicas.

Añade que debe tener una profesión a fin para la representación jurídica de la municipalidad en juicio o cualquier otra instancia que lo exija. De igual manera, hace presente que, en lo sucesivo, los decretos de contratación de esa naturaleza se complementarán de tal forma que no quede lugar a ninguna observación, regularizando lo que corresponda.

Alude también que se adjuntan todos aquellos documentos fundantes de las aptitudes y habilidades del profesional para ser el asesor jurídico de la municipalidad, para así representar en juicio a la entidad.

4.2.2. Contratación de don [REDACTED]

Se verificó que mediante los decretos alcaldicios N° 505, de 7 de septiembre de 2022 y N° 96 de 24 de enero de 2023, la entidad auditada aprobó la contratación vía trato directo con don [REDACTED] por el período comprendido entre el 5 de enero y el 29 de diciembre de 2023, para desempeñar los servicios de experto en el área de asesoría jurídica en temas medioambientales, por un monto total de \$42.500.000, impuestos incluidos, sin que en los documentos tenidos a la vista se verifique la idoneidad técnica del prestador de servicios contratado, ni las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad.

Sobre lo señalado en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, es del caso indicar que, de conformidad con el artículo 28 de la ley N° 18.695, corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo, pudiendo, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés.

Ahora bien, el artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886 establece que, procederá la licitación privada o trato directo cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento.

En este sentido, el artículo 10 N°7, del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, letra g) de la ley N°19.886 antes mentado, precisa aquellos casos en que procede la contratación directa, señalando en su letra m) que podrá recurrirse al trato directo cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Por su parte, el número 2 del artículo 105 de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo y entre otras, con la asistencia jurídica especializada.

Luego, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

A su vez, en cuanto a la condición de experto, es preciso señalar que se entiende que la experticia en determinadas materias no necesariamente implica poseer títulos profesionales o técnicos de nivel superior, sino que dicha calidad la posee quien tenga especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, lo que se debe acreditar mediante documentos fidedignos que la autoridad edilicia deberá solicitar en su oportunidad a las personas que requiera contratar como tal, lo que no ocurrió en los casos examinados. (aplica dictamen N° 60.378, de 2004).

Finalmente, los dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, de este Organismo Fiscalizador han precisado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten.

En su contestación, la entidad edilicia indica que, de igual manera que la contratación del profesional Andrés Rivera, don [REDACTED] fue contratado para una situación excepcional, no configurándose en ningún caso labores habituales y permanentes para ese municipio, ya que fue contratado para tratar la situación de la instalación del vertedero en el sector de Putagán, revisando y representando al municipio ante tribunales en su labor de su expertiz como asesor jurídico en temas medioambientales y sanitarios.

Las explicaciones vertidas por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, por cuanto si bien aporta certificados -ninguno de ellos relacionados a una experticia en tramitación civil y laboral- y el título de abogado de don [REDACTED] y en el caso del señor [REDACTED], remite los mismos antecedentes tenidos a la vista durante la fiscalización, no hace más que confirmar la falta de acreditación del especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, razón por la cual se mantienen las observaciones contenidas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2.

En consideración a lo expuesto, ese municipio tendrá que, en lo sucesivo, acreditar fundamente la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, exigiendo a los prestadores demostrar que poseen especiales conocimientos para efectuar las labores que le han sido encomendadas y la idoneidad técnica, además, de justificar las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, todo ello con estricto apego a lo previsto en el artículo 8º, letra g) de la ley N°19.886, y los artículos 10 N° 7, 105, 106 y 107 del decreto N° 250, de 2004.

4.2.3. Error de imputación contable.

Se observó que las contrataciones antes señaladas, la entidad edilicia las imputó a la cuenta 22-11-999 “Otros servicios técnicos y profesionales”, del presupuesto municipal, lo cual no corresponde, ya que las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente en la cuenta 215-21-03-001- “Honorarios a Suma alzada – Personas Naturales” o 215-21-03-002 “Honorarios asimilados a Grados”, según corresponda, conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020.

En cambio, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local y que no importen una provisión de personal municipal, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto, debiendo registrarse en la cuenta contable 215-22-11-999, según se señala en el citado plan de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como se advierte, las contrataciones de personas naturales que celebre esa entidad edilicia deben ajustarse a los criterios jurisprudenciales señalados, pudiendo regirse por la ley N° 19.886 y su reglamento, o bien, por el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la medida que se den los supuestos que contempla cada uno de esos cuerpos legales. En consecuencia, deberán imputarse a los respectivos subtítulos presupuestarios y registrarse en las cuentas contables antes indicadas (aplica dictamen N° E248688, de 2022).

Como es posible advertir, las tareas descritas en los aludidos convenios se extendieron a la ejecución de funciones propias de la institución, lo que excede el ámbito de servicios de apoyo que pueden contratarse mediante los mecanismos previstos en la ley N° 19.886.

En atención a la normativa y consideraciones expuestas, cabe concluir que las labores cuestionadas debieron prestarse por la dotación permanente o transitoria del servicio de que se trata, esto es, funcionarios de planta o a contrata, o excepcional y restringidamente, servidores a honorarios, y no por personal externo a la institución (aplica criterio contenido en el dictamen N° E343818, de 2023, de este Organismo de Control).

A mayor abundamiento, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define la cuenta 21-03-001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales, en lo que importa, como aquellos honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. En tanto, establece para la cuenta 22.11.999, Estudios e Investigaciones – Otros, como otros servicios técnicos o profesionales no contemplados en las asignaciones anteriores, por lo que claramente tales contrataciones no podían ser imputadas a esta cuenta presupuestaria.

La municipalidad contesta que, en lo sucesivo, se reglamentará y se realizará como se indica, a pesar de que, en dichos casos, fueron realizadas las contrataciones mediante servidores honorarios excepcionalmente, tal como lo indica el dictamen N° E343818, de 2023.

Si bien se acoge que ese ente edilicio ajustará su actuar a lo señalado por este Organismo de Control, cabe insistir que las contrataciones como las de la especie debieron imputarse a la cuenta 21-03-001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales, por lo que se mantiene la observación.

En mérito de lo anterior, procede que esa municipalidad realice, en el futuro, las imputaciones presupuestarias de los pagos efectuados sobre las contrataciones como las de la especie a la cuenta 21.03.001 “Honorarios a suma alzada – Personas Naturales”, por cuanto las tareas descritas en los aludidos convenios se extendieron a la ejecución de funciones propias de la institución, lo que excede el ámbito de servicios de apoyo que pueden contratarse mediante los mecanismos previstos en la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3. Sobre adquisición de servicios informativos, comunicacionales y digitales mediante OC N° 1738-140-SE23.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Villa Alegre adquirió, mediante trato directo, los servicios informativos, comunicacionales y digitales, con el proveedor Comunicaciones [REDACTED] EIRL, mediante la orden de compra N° 1738-140-SE23, fundamentando la contratación en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250 de 2004, por un monto de \$5.950.000, impuestos incluidos, esto es, cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De la revisión efectuada se identificaron las siguientes situaciones:

4.3.1. Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia.

De los antecedentes proporcionados por la entidad auditada y los documentos subidos al portal mercado público referente a la adquisición en estudio, se constató la falta de suscripción del contrato respectivo, lo que no se aviene a lo señalado en el numeral 5° de los términos de referencia de la contratación en análisis, el que indica que “Se formalizará mediante la firma de un contrato de prestación de servicios acorde a los presentes términos de referencia, cuyo gasto se imputará a la cuenta presupuestaria 22.07.001, Servicios de Publicidad”.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que el contrato se formalizará ipso facto, debiendo la unidad responsable de tal acto, ser investigada para efectos de determinar eventuales responsabilidades.

Atendido que ese órgano comunal reconoce el alcance formulado y que las medidas enunciadas aún no se concretan, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio celebre el acuerdo de voluntades con el proveedor Comunicaciones [REDACTED] EIRL, por los servicios informativos, comunicacionales y digitales, según la orden de compra N° 1738-140-SE23, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

Además, corresponde que ese municipio concrete la instrucción del procedimiento disciplinario informado, dictando el respectivo acto administrativo que así lo disponga.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3.2. Inconsistencia en la información establecida en los términos de referencia.

En el numeral 3 de los referidos términos de referencia se estableció que los servicios comenzarían a prestarse a contar de la fecha de envío y aceptación de la orden de compra, lo que ocurrió el 23 de marzo de 2023.

Enseguida, el numeral 4, indica que la Municipalidad pagará por los servicios contratados, una suma total de \$5.950.000 IVA incluido, los que serán pagados en 5 cuotas de \$1.190.000 cada una, dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la prestación efectiva de los servicios; sin embargo, luego indica que los servicios se pagaran en conformidad a la tabla adjunta a ese numeral, la cual señala la fecha de pago de las 5 cuotas, siendo la primera el 24 de marzo, verificándose que existe un día de diferencia entre la emisión de la orden de compra y la fecha de pago establecida en la citada tabla. Lo expuesto expone a la entidad al riesgo de que se realicen pagos sin que los servicios hayan sido efectivamente prestado.

Lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público.

La municipalidad no se pronuncia sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene íntegramente esta observación.

En mérito de lo anterior, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que exista congruencia en la información contenida las bases de licitación o términos de referencia de las futuras contrataciones, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575

5. Licitación pública N° 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantención, Reparación de Ornamentación y Alumbrado”.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 238, de 10 de marzo de 2022, esa entidad edilicia aprobó las bases administrativas especiales, para contratar los servicios de instalación, mantención, reparación de ornamentación y alumbrado.

Luego, a través de decreto alcaldicio N° 848, de 31 de mayo de 2022, se adjudicó la citada licitación al oferente SEVICO&SOLAR SPA, por un monto mensual de \$7.528.620, con una duración del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024, es decir, 29 meses, alcanzando un valor total de \$218.329.980.

Ahora bien, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1. Falta de acreditación de la evaluación de la calidad de los productos ofertados.

De los antecedentes tenidos a la vista, no se evidenció que los funcionarios designados mediante el citado decreto N° 238, de 2022, para formar parte de la comisión evaluadora -doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Aseo y Ornato; don [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario; y don [REDACTED], asesor técnico de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN- hayan evaluado la calidad del equipamiento ofertado, toda vez que el acta de visita a terreno, de fecha 17 de marzo de 2022, no consigna la firma de ninguno de ellos, sólo la firma de don [REDACTED], Director de SECPLAN de esa entidad.

Asimismo, se constató que la comisión evaluadora, con fecha 11 de abril de 2022, efectuó la respectiva acta de evaluación de la propuesta presentada; sin embargo, dicho documento no da cuenta de los antecedentes tenidos a la vista para apreciar la calidad de los productos ofertados.

Ahora bien, consultados los 3 integrantes de la comisión evaluadora, mediante declaración prestada el 4 de junio de 2024 a esta Entidad Fiscalizadora, doña [REDACTED] y don [REDACTED], informaron que a solicitud de don [REDACTED], firmaron el acta de evaluación; sin embargo, ninguno de ellos evaluó los criterios consignados en la referida acta, indicando el tercero de estos, don [REDACTED] que, él no tenía los conocimientos necesarios para evaluar la calidad de los productos ofertados.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el punto 3.1 de las bases administrativas especiales que rigieron dicho proceso concursal, en lo que dice relación con la visita técnica con montaje de luminaria fotovoltaica, que indica, en lo que interesa, que será de carácter obligatorio exhibir la luminaria solicitada a la comisión evaluadora al momento de visita técnica con el fin de acreditar la calidad del equipamiento exhibido, agrega que la comisión emitirá un acta de visita a terreno que será requisito para apertura de oferta técnica través de www.mercadopublico.cl.

A su vez, infringe lo estipulado en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. Agrega que la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la entidad licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases. Añade que la entidad licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

Cabe agregar que al ser una licitación de gran complejidad y superior a 1.000 UTM, las ofertas debían ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oferentes, lo que no se aprecia en la especie, contraviniendo de esta forma el inciso quinto del artículo 37 del decreto N° 250, de 2004.

La entidad edilicia no se pronuncia sobre esta materia en su oficio de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene íntegramente la observación.

Al tenor de lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal adopte las medidas correctivas necesarias para que exista evidencia de las acciones de validación realizadas por las comisiones evaluadoras que designe en el futuro, a los bienes y/o servicios ofertados, conforme a lo establecido en las bases de licitación, y a lo estipulado en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.2. Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22.

Revisados los expedientes de pago de la empresa SEVICO&SOLAR, se advirtió que en estos no se presentan antecedentes que permitan acreditar que el instalador eléctrico ofertado, don ██████████ participara en la ejecución del servicio contratado, conforme el anexo técnico subido por ese oferente en el Sistema de Compras y Contratación Pública, acorde a lo establecido en las bases administrativas especiales, en su letra c) del punto 3.2.

5.3. Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado.

De la revisión efectuada a la oferta presentada por el proveedor, mediante anexo N° 6 consignada en el portal mercado público, y lo establecido en el contrato suscrito entre la empresa adjudicada y el municipio, se estableció que el servicio de mantención contaría con los siguientes profesionales; 1 prevencionista de riesgo; 1 jefe de servicio; 2 maestros eléctricos; y 1 operador; sin embargo, examinados los antecedentes de pago se detectó que el proveedor no cumplió con el personal ofertado, toda vez que solo informa la relación contractual de la aludida empresa con dos trabajadores, a saber, los señores ██████████

Lo expuesto en los numerales 5.2 y 5.3 infringe lo establecido en el numeral 10.1 de las referidas bases administrativas especiales, donde se precisa que, "El proveedor deberá ceñirse a lo establecido en las presentes BAE, en las ET, a su oferta presentada y demás antecedentes que la conforman, prestando el servicio en forma correcta y destinando personal especializado para un adecuado cumplimiento.

Además, infringen el inciso tercero, del artículo 10, de ley N° 19.886, que señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, y el cumplimiento de los acuerdos de voluntades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre los puntos 5.2 y 5.3, el municipio no emitió comentarios en su oficio de respuesta al preinforme, por lo que se mantienen íntegramente las observaciones antes formuladas.

Al tenor de lo expuesto, la municipalidad deberá, hacer efectiva las multas consignadas en el numeral 13.4 del presente informe y, en lo sucesivo, cumplir cabalmente con las exigencias establecidas en las bases administrativas de las próximas licitaciones que lleve a cabo, y en los contratos que celebre en el futuro, velando por el acatamiento absoluto del principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

5.4. Acta de evaluación emitida con anterioridad al cierre del proceso licitatorio.

Se evidenció que el acta de evaluación de las ofertas del proceso licitatorio en comento se efectuó con fecha 11 de abril de 2022, en circunstancia de que se estableció en el portal mercado público que el cierre de dicho concurso se realizaría el 19 de abril de esa misma anualidad.

Sobre lo expuesto, el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, establece que los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de, a lo menos, 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en el inciso precedente podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

De lo expuesto, la Municipalidad de Villa Alegre infringió la citada norma, por cuanto no se advierte en el decreto que convocó a la licitación en estudio, un fundamento que permita concluir que la contratación cumplía con los aludidos requisitos que justificaran un plazo menor (aplica criterio contenido en dictamen N° 61.545, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Además, lo expuesto infringe el inciso tercero, del artículo 10, de la señalada ley N° 19.886.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que se encuentra revisando los antecedentes para efectos de poder enmendar tal observación, solicitar las investigaciones respectivas y determinar las eventuales responsabilidades, para dar fiel cumplimiento a las normas establecidas. Agrega que, en su oportunidad, se acompañaron todos los documentos fundantes de tal contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que las explicaciones vertidas por ese municipio no alteran el reproche formulado, y que las medidas informadas aún no se materializan, cabe mantener la observación.

En este orden, corresponde que ese ente edilicio, en lo sucesivo, ciña su actuar a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, velando por el cumplimiento de los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas.

Finalmente, sobre los puntos 5.1, 5.2, 5.3, y 5.4, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

5.5. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Al respecto, es importante reiterar que el referido contrato estableció un costo fijo mensual a pagar de \$7.528.620, por 29 meses, lo que equivale a un costo fijo total de \$218.329.980, por lo que el 5% corresponde a \$10.916.499. Además, dicho acuerdo de voluntades fijó una tabla de productos que se cobrarían según requerimiento.

De los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa adjudicada presentó 2 boletas para garantizar el fiel cumplimiento del contrato en estudio, las cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

N°	Fecha desde	Fecha hasta	Monto (\$)
1	29-06-2022	30-12-2024	336.431
2	06-04-2023	30-05-2025	10.916.499

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas Suplente, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2024.

De la revisión efectuada a dichas cauciones se establecieron las siguientes situaciones:

5.5.1. Primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecidos en las bases de licitación durante 10 meses.

Se verificó que la primera garantía presentada por la empresa, la cual estuvo vigente durante 10 meses, no cumplió con los requisitos de monto y vigencia establecido en el numeral 8 de las bases administrativas que rigieron ese proceso concursal, en lo que dice relación con que, "El proveedor adjudicado deberá hacer entrega al momento de la suscripción del correspondiente contrato, de una garantía para garantizar fiel cumplimiento del contrato a nombre de la I. Municipalidad de Villa Alegre, por un monto equivalente al 5% de valor del contrato con una vigencia hasta el 30 de mayo de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, infringe el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, que establece, en lo que importa, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del presente Reglamento.

La municipalidad no se pronunció sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación.

5.5.2. Garantía de fiel cumplimiento del contrato no resguardó el patrimonio municipal respecto a los gastos variables.

Se verificó que esa entidad no estableció un monto estimado que tendrían los productos según requerimiento, correspondiente a aquellos consignados en el apartado costos según requerimiento de la cláusula primera del contrato de suministro de servicios de Instalación, Mantención y Reparación de Ornamentación y Alumbrado, con el objeto de determinar qué porcentaje corresponde el monto de la garantía, los que en el período auditado ascendieron a \$100.197.172, según decretos de pago N°s 708, 1.018, 1.019, 2.804 y 2.806, todos de 2023.

Al respecto es menester señalar que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, resulta admisible que la Administración celebre contratos en los que no es posible estimar su monto, en cuyo caso debe convocarse, necesariamente, a una licitación pública, como ocurrió en la especie.

No obstante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y acorde con lo manifestado en los dictámenes N°s 3.071, de 2012, y 50.110, de 2013, ambos de este origen, la falta de un precio convenido no obsta a la constitución de los mecanismos exigidos en resguardo, tanto del interés público comprometido, como de los derechos laborales, para cuyo propósito debe pactarse un precio estimado con el fin de fijar la proporción que la respectiva garantía debe representar con relación a dicho valor, lo que no se verificó en las bases administrativas especiales, BAE en cuestión, respecto de los costos variables según requerimiento.

Ese órgano comunal responde que se determinarán las investigaciones para los efectos de enmendar y poder dar estricto cumplimiento, lo que se revisará con los departamentos aludidos.

En consideración a que esa municipalidad no aporta argumentos ni antecedentes que desvirtúen lo objetado, la observación se mantiene.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 5.5.1 y 5.5.2, procede que ese municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas correctivas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los pliegos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de condiciones en materia de cauciones exigidas, conforme lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004.

A su vez, sobre los puntos 5.5.1 y 5.5.2, esta Contraloría Regional incluirá estas materias en el sumario administrativo que instruirá en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

5.5.3. Falta de contabilización de garantías de fiel cumplimiento del contrato.

De la revisión efectuada se advirtió que la municipalidad no efectuó la contabilización de las garantías en estudio, lo que fue ratificado por don [REDACTED], jefe de Administración y Finanzas Suplente, mediante correo electrónico de 4 de junio de la presente anualidad.

Lo descrito precedentemente no se aviene a lo dispuesto en el capítulo IV, Operatoria Contable, numeral 6, Registro de Responsabilidades o Derechos Eventuales de la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, el que establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

La entidad edilicia no emite comentarios sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación.

Por lo expuesto, la municipalidad deberá efectuar el registro de las cauciones recibidas, acorde a lo dispuesto en el capítulo IV, Operatoria Contable, numeral 6, Registro de Responsabilidades o Derechos Eventuales de la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control en su próxima auditoría.

5.6. Deficiencias detectadas en el pliego de condiciones que reguló la licitación ID N° 1738-5-LR22.

De la revisión efectuada a las bases de licitación y a los anexos económicos, se verificó que el numeral 1.4, de la BAE señala que la licitación en comento tiene por objeto contratar servicios y suministros integrales para la mantención y funcionalidad del alumbrado público y ornamental, el levantamiento, análisis y propuesta de mejora de los sistemas actuales, servicios y suministros asociados a corrientes débil y propuesta de mejora; sin embargo, el anexo N° 5 -donde se establece el costo de servicios extraordinarios-, el municipio solicita valorizar servicios que deberían ser parte del costo fijo establecido en el anexo N° 6, citando, a modo de ejemplo: Mantención de luminarias 90w, Mantención del globo. Dicha situación expone a la entidad al riesgo de que se realicen cobros duplicados por un mismo servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto incumple lo previsto en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, y el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, por cuanto las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

A su vez, infringe el numeral 2, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, que establece las bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias, entre ellas, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

La municipalidad no se pronunció sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación.

Al tenor de lo expuesto, procede que ese municipio adopte las acciones que resulten pertinentes para que las bases de licitación, en lo sucesivo, sean claras y precisas, estableciendo en ellas las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, conforme lo previsto en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, y el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004.

5.7. Sobre conformidad del servicio.

Como cuestión previa es dable indicar que la municipalidad mediante los siguientes decretos alcaldicios nombró a funcionarios para realizar la supervisión del referido contrato:

Tabla N° 3: Inspectores técnicos del servicio.

N°	Fecha	Nombre funcionario
1.350	17-08-2022	
1.386	18-07-2023	
2.508	06-10-2023	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre.

De la revisión de los certificados de conformidad de los servicios prestados se evidenciaron las siguientes situaciones:

5.7.1. Conformidad del servicio realizada por un funcionario no autorizado.

De la revisión efectuada al expediente de pago se verificó que para los desembolsos de las facturas N°s 31, 32, 33 y 34, correspondientes al servicio de mantención de los meses de julio, agosto y septiembre, del año 2023, la conformidad de dichos servicios fue firmada por don [REDACTED], como ITS y don [REDACTED], en su calidad de SECPLAN, en circunstancias de que el citado ITS fue nombrado desde el 1 de octubre de 2023, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollar esa función, por medio de decreto alcaldicio N° 2.508, del día 6 de igual mes y año.

Lo expuesto, atenta contra lo previsto en el numerales 11, Recepción de los trabajos y pago, de las BAE, puntos 11.2, 11.5, que indica que “Se entiende por recepción, la aprobación de un trabajo ejecutado por parte del ITS”, “...el ITS del Contrato deberá corroborar que los trabajos cobrados estén efectivamente realizado y se hayan efectuado en conformidad a los requerimientos de la Municipalidad de Villa Alegre”; 12 “El precio del contrato se cancelará mediante pagos mensuales, según mantención efectivamente realizada y concordada con la ITS, quien emitirá la certificación respectiva de acuerdo a los valores convenidos...”; y 15 “La ejecución de las obras será supervisada por un Inspector Técnico de Servicio (ITS) cometido que recaerá en el jefe de la Oficina de Aseo y Ornato (o quien los subrogue), cualquier duda que surja de la interpretación de los antecedentes, así como los problemas que se deriven de su aplicación durante el transcurso del servicio de mantención, deberá ser expuesto a la Unidad Técnica..”.

Igualmente lo señalado incumple el principio estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

El municipio no se pronunció sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación

5.7.2. Falta de conformidad del servicio por parte del ITS.

Del análisis de los decretos de pago N°s 212 y 318, de 8 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, se verificó que la conformidad de los servicios prestados los meses de enero y febrero de esa anualidad la realizó doña [REDACTED], directora SECPLAN (S), por medio de los informes de actividades N°s 5 y 6, ambos de 7 de febrero de 2023, sin que se advierta la conformidad por parte del ITS designado a la época de los hechos, a saber, don [REDACTED].

Lo anterior no armoniza con lo consignado en las bases en estudio que indican en su numeral 12, sobre estados de pago que, “Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá acompañar los siguientes documentos en original y fotocopia simple: Oficio conductor dirigido al alcalde de la comuna solicitando el pago; Factura a nombre de la Municipalidad de Villa Alegre; Certificado vigente de la inspección del trabajo que acredite no tener reclamos laborales pendientes por el contrato; Documentación que acredite tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores del contrato; Informe de todas las reparaciones realizadas; Certificado del ITS de conformidad de los trabajos realizados”.

A su vez, atenta contra lo previsto en el punto 15 de las BAE, antes mencionado.

Igualmente, no se aviene con lo indicado en el numeral 3° del contrato respectivo que indica que “Para materializar el pago se deberá adjuntar los siguientes antecedentes: Solicitud de cancelación de factura;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Factura a nombre de la Municipalidad de Villa Alegre; Caratula de estado de pago; Informe de actividades o servicios prestados con respaldo fotográfico; Certificado del ITS Asesor Técnico SECPLAN y Director de SECPLAN o quien lo subrogue; Copia de Orden de Compra”.

En su respuesta, el municipio manifiesta que se tomaron las medidas tendientes a armonizar y regularizar tales actos, solicitándole la renuncia al cargo a la señorita [REDACTED], ex SECPLAN.

Las explicaciones vertidas por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, cabe mantener la observación.

5.8. Pago efectuado con anterioridad al término del mes correspondiente.

Se verificó que la municipalidad mediante decreto N° 318, de 16 de febrero de 2023, pagó el costo fijo mensual del contrato de mantención luminarias del mes de febrero 2023, con anterioridad al término del referido mes, sin que se advierta que el ITS representara el pago total del servicio, en circunstancias que a la fecha del pago quedaban 12 días de servicios por prestar en ese mes.

La situación descrita no armoniza con lo consignado en el numeral 11.5, de las bases en estudio, en orden a que “El pago del servicio se efectuará a los 30 días de recepcionada la factura, el contratista deberá ingresar la factura correspondiente a la cual se debe anexar un listado detallado de todos los trabajos efectuados en el mes a cobrar, el ITS del contrato deberá corroborar que los trabajos cobrados estén efectivamente realizados y se hayan efectuado en conformidad a los requerimientos de la municipalidad de Villa Alegre”.

Igualmente, lo señalado pugna con los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, normativa impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, la municipalidad indica que tomará todas las acciones pertinentes a fin de realizar las investigaciones para determinar eventuales responsabilidades.

En consideración a que ese ente edilicio reconoce el hecho objetado, y dado que no anuncia acciones concretas para corregir la situación reprochada en el futuro, se mantiene la observación.

En cuanto a lo consignado en los numerales 5.7.1, Conformidad del servicio realizada por un funcionario no autorizado; 5.7.2, Falta de conformidad del servicio por parte del ITS; 5.8, Pago efectuado con anterioridad al término del mes correspondiente, corresponde que ese órgano comunal adopte las medidas correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los pliegos de condiciones, así como las cláusulas contenidas en los contratos que celebre en el futuro.

A su vez, sobre los puntos 5.6, 5.7.1, 5.7.2 y 5.8, estas materias serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Finalmente, sobre lo expuesto en el numeral 5, este informe final será puesto en conocimiento del Ministerio Público para los fines que en derecho procedan.

6. Sobre fiesta de la naranja año 2023.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Villa Alegre, durante los días 17 y 18 de febrero de 2023 realizó una celebración denominada Fiesta Solidaria de la Naranja en dependencias del Estadio Municipal de esa comuna, y de la revisión efectuada se identificaron las siguientes situaciones:

6.1. Ausencia de programa municipal.

Se verificó que la entidad auditada no formalizó un programa municipal para la realización de la citada fiesta, donde se detallara fechas, ubicación, financiamiento, presupuesto, entre otras, lo anterior fue ratificado por doña [REDACTED], Secretario Municipal de esa entidad, mediante correo electrónico de 28 de junio de 2024.

Sobre el particular, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, letra e), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias están facultadas para desarrollar funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, y que conforme con el artículo 3º, letra c), del mismo texto legal corresponde a aquellas, en el ámbito de su territorio, entre otras tareas privativas, la promoción del desarrollo comunitario.

En este sentido, las entidades en comento están facultadas por ley para administrar programas sociales y culturales y los proyectos derivados de éstos, los que, de acuerdo con el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, debe proponer y ejecutar la unidad de desarrollo comunitario, pudiendo realizar en este contexto actividades destinadas a fomentar, en lo que importa, el deporte, la recreación, el turismo, la educación y la cultura, en beneficio de los habitantes de la comuna, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.325, de 2014, de este origen).

En efecto, para tal evento, financiado con recursos municipales, no se elaboró un programa de actividades o proyecto a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para ejecutar un plan de actividades relacionadas con la recreación, la educación y/o la cultura de los habitantes de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna, en concordancia con lo dispuesto en el ya citado artículo 4°, de la ley N° 18.695, a fin de regular detalladamente la forma de ejecutar tales actividades, y los criterios que se utilizarían para alcanzar a la población en general, asegurando la transparencia y la probidad en todo el procedimiento, así como un acceso igualitario y equitativo de aquellos beneficios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.325 de 2014, de la Contraloría General).

En su respuesta, el municipio indica que se remitirá a lo señalado por la secretaria municipal, doña [REDACTED], con fecha 28 de junio de 2024, quien manifestó, en lo que interesa, que no hay anotación del programa municipal en los registros de Secretaría Municipal, sin embargo, adjunta el decreto exento N° 267, que autoriza el trato directo con el proveedor [REDACTED] para la contratación de artistas para evento Festival de la Naranja de la comuna de Villa Alegre, donde se anexan antecedentes, tales como términos de referencia con la parrilla programática, acompañando también el decreto exento N° 328 de fecha 27 de febrero que aprueba el contrato respecto del proveedor [REDACTED] y la orden de compra emitida N°1738-83-SE23.

En consideración a que ese municipio reconoce la ausencia del programa municipal, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, cabe mantener la observación.

En mérito de lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para elaborar y aprobar los programas de actividades o proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para ejecutar, en lo sucesivo, un plan de actividades relacionadas con la recreación, la educación y/o la cultura, entre otras, de los habitantes de la comuna, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, a fin de regular detalladamente la forma de ejecutar tales actividades, y los criterios que se utilizarían para alcanzar a la población en general, asegurando la transparencia y la probidad en todo el procedimiento, así como un acceso igualitario y equitativo de aquellos beneficios.

6.2. Inexistencia de convenio de colaboración entre el municipio y el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre.

De las indagaciones efectuadas se constató que mediante sesión ordinaria N° 58, celebrada el 16 de enero de 2023, el concejo municipal aprobó el referido evento, precisando que se acuerda que el valor de las entradas al festival lo recaude bomberos, sin perjuicio de aquello esa entidad no suscribió un convenio con el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, que formalizara los derechos y obligaciones de ambas partes.

Lo anterior fue corroborado por la antedicha secretario municipal y don [REDACTED], Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, a través de correos electrónicos de fechas 28 de junio y 17 de julio, ambos de la presente anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no se aviene con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que dispone que el procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, deben expresarse por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

La municipalidad contesta que siempre han querido obrar de buena fe, entendiendo los procesos administrativos y legales del país, por cuanto se decidió, mediante acuerdo del concejo municipal, que el Cuerpo de Bomberos recaudara el valor de las entradas. Agrega que, para este año, y en adelante se hará conforme a lo señalado por esta Contraloría Regional, respetando lo establecido por el legislador.

Dado que ese órgano comunal reconoce el hecho objetado, y que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de enmendar en el período auditado, cabe mantener la observación.

6.3. Imprudencia en la recaudación de fondos por parte del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre.

Según lo manifestado don [REDACTED], Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2024, el cobro por concepto de entrada al evento en estudio correspondió a \$2.000, que dicho aporte lo recaudaron los voluntarios de dicha entidad privada, y que la suma recaudada en esa oportunidad fue de \$10.285.090, labor de recaudación que le correspondía realizar a funcionarios municipales de la Unidad de Administración y Finanzas.

Consultado don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tesorero municipal, mediante certificado de 6 de marzo de la presente anualidad, informó que la tesorería municipal no realizó cobros de entradas en la referida fiesta, precisando que la recaudación la realizó íntegramente los voluntarios de bomberos de dicha comuna, y que dichos fondos no fueron ingresados a las arcas municipales

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 900, de 2011, señala, en lo que interesa, que no son procedentes los convenios celebrados entre una municipalidad con un particular, cuando éstos signifiquen el traspaso de la función municipal, siendo factibles sólo cuando sirvan de apoyo al cumplimiento de las funciones que legalmente corresponden a las entidades edilicias.

En este contexto, es dable señalar conforme a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numeral 7, de la ley N° 18.695, es función de la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad la labor de recaudar los ingresos fiscales y municipales que corresponden, por lo que no resulta legalmente procedente que dicho trámite sea llevado a cabo por terceros.

Siendo ello así, y considerando que las labores privativas de la función pública no pueden ser encomendadas a particulares y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los Órganos de la Administración del Estado no tienen más atribuciones que las que les confieren la Constitución y las leyes, no procedió que ese municipio externalizar el cobro de entradas al referido evento por parte esa entidad privada.

El municipio responde que, siguiendo con la línea anterior, a partir de este año y en lo sucesivo tales tareas no se encomendaron ni se encomendarán a terceros, respetando así el artículo 27, letra b), numeral 7 de la ley N°18.695.

En consideración a que ese ente edilicio acoge lo objetado por este Organismo de Control, y que dado que la efectividad de las medidas correctivas informadas es de aplicación futura, se mantiene la observación.

Sobre lo expresado en los numerales 6.2 y 6.3, procede que esa municipalidad adopte las acciones que sean pertinentes para que, en el futuro, se abstenga de traspasar una función municipal a un tercero, celebrando acuerdo de voluntades únicamente cuando sirvan de apoyo al cumplimiento de estas, los que han de ser debidamente sancionados por medio del respectivo acto administrativo.

6.4. Sobre licitación N° 1738-45-LE21, “Convenio de Suministro para servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros”

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 1.493, de 22 de octubre de 2021, esa entidad edilicia aprobó las bases administrativas especiales, para la contratación de “Convenio de suministro para Servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros, municipalidad de Villa Alegre y servicios traspasados”.

Luego, a través de decreto alcaldicio N° 1.878, de 23 de noviembre de 2021, se adjudicó la citada licitación al oferente Esteban Gutiérrez Hurtado, con una duración del contrato hasta el 31 de noviembre de 2024.

Ahora bien, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se determinaron las siguientes situaciones:

6.4.1. Inexistencia del documento que acredite la visita técnica de los oferentes.

De la revisión efectuada a los antecedentes subidos al portal mercado público referente a licitación en estudio, se constató la inexistencia del acta de visita técnica, establecido en el numeral 8.4 de las bases administrativas que rigieron ese proceso concursal.

Consultado sobre dicho documento al Secretario Comunal de Planificación, de la Municipalidad de Villa Alegre, señor [REDACTED] mediante correo electrónico de 1 de julio de 2024, informó que esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad no mantiene más antecedentes que los que se encuentran publicados en la plataforma mercado público.

Asimismo, se constató que el municipio, con fecha 10 de noviembre de 2021 efectuó la respectiva acta de evaluación de la propuesta presentada, sin embargo, dicho documento no da cuenta de los antecedentes tenidos a la vista para evaluar la calidad de los productos ofertados.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el punto 8.4 de las BAE en estudio, en lo que dice relación con la visita técnica con montaje del ítem mayor de la propuesta, que indica, en lo que interesa, que será de carácter obligatorio el día 26 de octubre de 2021 a las 20:00 en dependencias del estadio municipal, donde el oferente deberá presentar en terreno cada uno de los equipamientos con los cuales realizará el servicio, agrega que, la comisión emitirá un acta de visita a terreno que será requisito para apertura de oferta técnica través de www.mercadopublico.cl.

A su vez, atenta contra lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, que señala, en lo que interesa, que el informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiera, deberá referirse a las siguientes materias, entre ellas, "Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos".

Igualmente lo señalado incumple el principio estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

En su respuesta, la municipalidad indica que requerirá información a todos departamentos involucrados, a fin de esclarecer el error involuntario de tipo administrativo que se realizó en la contratación antes mencionada. Agrega que ratifica la respuesta del SECPLAN, don ██████████, mediante correo electrónico de 01 de julio del año 2024.

Atendido que ese municipio no aporta antecedentes que desvirtúen lo objetado, cabe mantener la observación.

6.4.2. Acta de evaluación firmada por funcionarios no autorizados.

De la revisión efectuada se verificó que el acta de evaluación fue firmada por los señores ██████████, DIDECO y ██████████ Encargado Complejo Deportivo, lo que no se condice con lo establecido en el numeral 3° del decreto alcaldicio N° 1.493, de 22 de octubre de 2021, donde se nombró a don ██████████ como comisión evaluadora de las ofertas de dicho proceso concursal.

Consultado al SECPLAN sobre acto administrativo que rectifique los integrantes de la comisión evaluadora, a través de correo electrónico de 1 de julio de 2024, dicho funcionario informó que esa entidad no mantiene más antecedentes que los que se encuentran publicados en la plataforma mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, además, no guarda armonía con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración del Estado, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto legal, que impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, el municipio manifiesta que, a partir de este año y en lo sucesivo se tomarán todos aquellos resguardos, que permitan ejercer una labor preventiva y fiscalizadora que permita tener un control acabado de los actos administrativos, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen desencadenar.

Dado que los argumentos expuestos por ese órgano municipal son insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, y que no anuncia medidas concretas que eviten la ocurrencia la situación representada en el futuro, se mantiene la observación.

6.4.3. Ausencia de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se verificó que la entidad edilicia no mantenía evidencia del ingreso de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato en estudio y tampoco existe registro de su contabilización, lo que fue ratificado por don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas Suplente y doña [REDACTED], Secretario Municipal de esa entidad, mediante correos electrónicos de 2 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Lo anterior no se aviene a lo establecido en el numeral 12, sobre Garantías, de las bases administrativas que rigieron ese proceso concursal, en orden a que “La garantía debe ser ingresada a través de la oficina de partes de la municipalidad de Villa Alegre ubicada en calle Avenida España 196, comuna de Villa Alegre. La garantía bancaria será del 5% del valor total neto ofertado “Fiel Cumplimiento del Contrato”, previa a la firma del contrato “solo oferente ganador” y una vez adjudicada la propuesta el oferente tendrá 10 días hábiles para la presentación. Se determinará como valor neto el total de la sumatoria anexo número 5”.

Así también lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

La municipalidad no se pronuncia sobre esta materia en su oficio de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene íntegramente la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.4.4. Documentos imprecisos.

De la revisión efectuada a las bases de licitación, a los anexos económicos presentados y al contrato de la licitación en estudio, se verificó que esos documentos no especificaron si el valor ofertado por el proveedor en anexo N° 5 correspondía a un monto diario o por evento, circunstancia que en definitiva no permite tener certeza del valor a cobrar por el servicio ofertado.

Lo anterior resulta ser poco transparente, circunstancia que resta de certeza y seguridad jurídica a las convenciones acordadas entre las contratantes.

Lo expuesto incumple lo previsto en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, por cuanto las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

El municipio responde que se tomarán todas aquellas medidas tendientes a regularizar tal situación, cuestión que a futuro y en el presente no ocurran tales desórdenes. Agrega que han sido férreos defensores de la probidad, transparencia y ética administrativa, por cuanto les atañe absolutamente la responsabilidad en este tema en concreto, debiendo regularizar desde ya, todo lo pertinente al orden y documentación al día.

Si bien se acogen las intenciones señaladas por ese órgano comunal para enmendar lo representado, esto resulta insuficiente para desvirtuar lo objetado, dado que no anuncia acciones correctivas concretas que impidan su ocurrencia en el futuro, por lo que se mantiene la observación.

6.4.5. Gasto no financiado por el Gobierno Regional.

De la revisión efectuada se constató que mediante decreto N° 330, de 22 de febrero de 2023, la entidad auditada pagó el servicio de amplificación, generador, carpas, pantalla, para la realización de la fiesta de la naranja 2023, por la suma de \$20.072.920, sin perjuicio de que el acta de concejo N° 59, de 13 de febrero de esa misma anualidad, consignó que dicho gasto lo pagaría el Gobierno Regional del Maule, mediante la Corporación de Desarrollo Productivo.

Luego, mediante certificado de 6 de marzo de 2024, don [REDACTED], tesorero de esa municipalidad informó que esa municipalidad no recibió dineros por parte del Gobierno Regional del Maule para pagar el servicio de amplificación.

Lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

La entidad edilicia contesta que, en ningún caso se han recibido dineros por parte del Gobierno Regional, debiendo haber un error en la interpretación, toda vez que tal contratación se llevó a cabo por la vía administrativa municipal, debiendo en consecuencia haber pagado tal obligación conforme al decreto municipal N° 330, de 22 de febrero del presente año.

Las explicaciones vertidas por ese órgano comunal no desvirtúan la situación representada, dado que el acta de concejo N° 59, de 13 de febrero de 2024, se consignó que dicho gasto lo pagaría el Gobierno Regional del Maule, mediante la Corporación de Desarrollo Productivo, lo cual no ha sido aclarado por la entidad auditada, por lo que se mantiene la observación.

Respecto a lo consignado en los numerales 6.4.1, Inexistencia del documento que acredite la visita técnica de los oferentes; 6.4.2, Acta de evaluación firmada por funcionarios no autorizados; 6.4.3, Ausencia de garantía de fiel cumplimiento del contrato; 6.4.4, Documentos imprecisos; y 6.4.5, Gasto no financiado por el Gobierno Regional, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la estricta observancia de las normas legales y reglamentarias en materia de compras y contratación pública, así como de las bases administrativas que apruebe sobre ellas y los actos administrativos relacionados con ellas, como por ejemplo, de la designación de las comisiones evaluadoras, junto con el cabal cumplimiento los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración del Estado, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto legal, que impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

A su vez, sobre los puntos 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4 y 6.4.5, corresponde que estas materias sean abordadas en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

6.5. Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se verificó que dicha entidad contrató bajo la modalidad de trato directo, según se consigna en el decreto N° 267, de 16 de febrero de 2023, el servicio de contratación de artistas para festival de la naranja, con don [REDACTED] RUT [REDACTED] invocando la causal contenida en el artículo 10, número 7, letra l) -ya que acorde a lo señalado en el decreto N° 224, de 7 de febrero de igual año se declaró desierta la licitación pública ID N° 1738-4-LP23, debido a que los antecedentes entregados por los oferentes no permite su evaluación-, por la suma de \$69.500.000 -equivalente a 1.122 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, a la fecha de emisión de la orden de compra N° 1738-83-SE23-, cuyo desembolso se materializó a través de decreto de pago N° 413, de 2023, sin que a la fecha de emisión del presente informe, la entidad edilicia haya proporcionada evidencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo objetado no se aviene con lo establecido en el artículo 68 del citado decreto N° 250, de 2004, en cuanto a requerir exigir la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

En este orden, es dable mencionar que en los antecedentes adjuntos en el portal mercado público de la anotada orden de compra, aparece el documento “términos técnicos de referencia”, que establece en su punto X. Garantías, que se debe presentar una garantía por la correcta ejecución del servicio equivalente al 3% del valor total final del contrato, impuestos incluidos.

Lo expuesto, tampoco se condice con el aludido artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, que expresa que “Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del presente Reglamento”.

La entidad edilicia no se pronuncia sobre esta materia en su escrito de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

Al tenor de lo expuesto, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ceñir su actuar a lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, exigiendo la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

Además, corresponde que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

6.6. Inexistencia de invitación a autoridades a la Fiesta de La Naranja.

De la revisión efectuada se constató que esa entidad mediante decreto de pago N° 516, de 13 de marzo de 2023, desembolsó la suma de \$1.249.500, por concepto de “servicio de banquetería los días 17 y 18 de febrero, para atención de 50 personas por día, incluye banquetería, vajilla, mantelería y servicio de cocina”, -en el marco de la celebración de la fiesta solidaria de la naranja año 2023-, imputando dicho gasto al subtítulo 22 del presupuesto vigente y registrándolo contablemente en la cuenta 215-22-12-003 –“Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, sin que conste que se hubiese extendido invitación a autoridades –de gobierno o parlamentarias-.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que tal como dispuso el considerando N° 2 del decreto exento N° 262, de 15 de febrero de 2023, que aprobó la contratación directa de dicho servicio, indicó que “Es necesario para esta actividad contar con atención a las diversas autoridades invitadas a esta fiesta solidaria, que se realizará en el recinto estadio municipal de la comuna, los días 17 y 18 de febrero de 2023”. Luego, solicitadas las invitaciones y asistencia de dichas autoridades al evento en estudio, doña [REDACTED],



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Secretario Municipal de esa entidad, mediante correo electrónico de 28 de junio de 2024, informó que no cuenta con dicha información, y adjunta imagen de la gobernadora regional en dicha actividad.

En tal sentido, cabe recordar que los gastos en que incurra la referida entidad edilicia con motivo de manifestaciones, ágapes y fiestas de aniversario, deben imputarse al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, relativa a “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, debiendo agregarse que tales egresos sólo podrán solventarse con ese rubro en la medida que se cumplan los requisitos que aquel establece, entre ellos, la asistencia de autoridades superiores del Gobierno o del ministerio correspondiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.695, de 2008, de este Órgano Contralor).

Así también lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo, y además de la obligación que tiene todo funcionario público de implementar las acciones que procedan para resguardar el patrimonio público, en concordancia con los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

En su respuesta, el municipio indica que se remitirá a lo señalado por la secretaria municipal, doña [REDACTED], con fecha 28 de junio de 2024, quien manifestó, en lo que interesa, que no cuenta con esos antecedentes y los directores encargados de la organización de la época, ya no prestan servicio en la municipalidad. Añade que, sin embargo, en la página del gobierno regional -www.goremaule.cl- se puede verificar la participación de la Gobernadora Regional.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, ya que no consta la invitación a las autoridades gestionadas al interior de ese órgano, por lo que cabe mantener la observación.

Atendido lo anterior, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, con motivo de manifestaciones, ágapes y fiestas de aniversario, los gastos en que incurra imputarse al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, relativa a “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, debiendo agregarse que tales egresos sólo podrán solventarse con ese rubro en la medida que se cumplan los requisitos que aquel establece, entre ellos, la asistencia de autoridades superiores del Gobierno o del ministerio correspondiente.

7. Celebración del día de la madre.

7.1. Inexistencia de un programa municipal.

Se verificó que la entidad auditada el día 13 de mayo de 2023 celebró el día de la madre en una actividad realizada en el teatro de esa misma comuna, para lo cual desembolsó la suma de \$ 5.937.663, sin que dicha actividad estuviera enmarcada en un programa municipal, lo anterior fue corroborado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por don [REDACTED], Asesor Jurídico de esa entidad, mediante correo electrónico de 11 de junio de 2024.

Sobre el particular, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias están facultadas para desarrollar funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, y que conforme con el artículo 3°, letra c), del mismo texto legal corresponde a aquellas, en el ámbito de su territorio, entre otras tareas privativas, la promoción del desarrollo comunitario.

En este sentido, las entidades en comento están facultadas por ley para administrar programas sociales y culturales y los proyectos derivados de éstos, los que, de acuerdo con el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, debe proponer y ejecutar la unidad de desarrollo comunitario, pudiendo realizar en este contexto actividades destinadas a fomentar, en lo que importa, el deporte, la recreación, el turismo, la educación y la cultura, en beneficio de los habitantes de la comuna, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.325, de 2014, de este origen).

En efecto, para tal evento, financiado con recursos municipales, no se elaboró un programa de actividades o proyecto a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para ejecutar un plan de actividades relacionadas con la recreación, la educación y/o la cultura de los habitantes de la comuna, en concordancia con lo dispuesto en el ya citado artículo 4°, de la ley N° 18.695, a fin de regular detalladamente la forma de ejecutar tales actividades, y los criterios que se utilizarían para alcanzar a la población en general, asegurando la transparencia y la probidad en todo el procedimiento, así como un acceso igualitario y equitativo de aquellos beneficios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.325 de 2014, de la Contraloría General).

La entidad edilicia no se pronuncia sobre esta materia en su escrito de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

En mérito de lo anterior, corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para elaborar y aprobar los programas de actividades o proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para ejecutar, en lo sucesivo, un plan de actividades relacionadas con la recreación, la educación y/o la cultura, entre otras, de los habitantes de la comuna, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, a fin de regular detalladamente la forma de ejecutar tales actividades, y los criterios que se utilizarían para alcanzar a la población en general, asegurando la transparencia y la probidad en todo el procedimiento, así como un acceso igualitario y equitativo de aquellos beneficios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Contratación de servicios a honorarios en el marco de programas comunitarios.

8.1. Contratación de don [REDACTED] año 2021.

Se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 1.332, de 6 de agosto de 2021, la entidad auditada aprobó el contrato a honorarios con don [REDACTED], por el período comprendido entre el 19 de julio y hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, para desempeñar la tarea de encargado del programa denominado “Fortalecimiento de las organizaciones comunitarias” año 2021.

Ahora bien, de acuerdo con los informes de gestión que sustentan los pagos de los servicios prestados, se desprende que las labores realizadas por el trabajador fueron, coordinación de ayudas sociales, coordinación firma convenios SENAMA, reunión comité agua potable, coordinación del día del niño en todos los sectores de la comuna, asesoría a clubes de adultos mayores, juntas de vecinos, coordinación y asesoría a beneficiarias del nuevo programa P.I.C., entre otras.

En ese orden de ideas, es del caso indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada ley N° 18.695, la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas: asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio; y proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

Al respecto, es necesario hacer presente que el reglamento de estructura interna del municipio, aprobado mediante decreto N° 970, de 17 de mayo de 2019, en su artículo 26 dispone que a la dirección de organizaciones comunitarias le corresponderán las funciones de: Promover la formación, funcionamiento y coordinación de organizaciones comunitarias, prestándoles asistencia técnica, colaborar con el desarrollo de actividades de orden general de la municipalidad y otras entidades públicas y privadas, planeadas o que surjan de manera imprevista y que digan relación con organizaciones de la comunidad, detectar y evaluar las aspiraciones y necesidades de la comunidad organizadas y encauzar su satisfacción o solución, prestar asistencias social en los casos que sea menester, entre otras

Como se observa, es posible verificar que las funciones realizadas por el encargado del programa denominado “Fortalecimiento de las organizaciones comunitarias” están expresamente señaladas en el artículo 22 de la mencionada ley N° 18.695 y en el reglamento interno del municipio, por lo que no corresponde que dicha entidad contrate a honorarios a dicho encargado, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tampoco correspondería que dicho convenio sea imputado a la cuenta "Prestaciones de servicio en programas comunitarios".

8.2. Contratación de don ██████████ año 2023.

Se verificó que dicha entidad procedió a celebrar un contrato a honorarios con don ██████████ el 25 de enero de 2023, para que aquél, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año, prestara los "servicios para realizar levantamientos territoriales de necesidades y solicitudes comunales, con integración de la comunidad, realizando participación ciudadana y llevar a SECPLAN en terreno para atender las solicitudes y llevar un proceso de comunicación directa de los proyectos que se necesitan levantar, para financiamiento municipales y servicios regionales para líneas no tradicionales", en el marco del programa denominado "Líneas No Tradicionales" año 2023, cuya remuneración fue imputada al subtítulo 21.04.004, prestación de servicios en programas comunitarios.

Pues bien, de lo expuesto, es posible advertir, en primer término, que al señor ██████████ se le han encomendado servicios genéricos, dado que no se encuentran acotados al desarrollo de actividades específicas asociadas a los objetivos del programa de la especie.

Ahora bien, de acuerdo con los informes de gestión que sustentan los pagos de los servicios prestados, se desprende que las labores realizadas por el trabajador fueron, levantamiento y estudio de necesidades; reuniones con entidades internas y externas; visitas técnicas; confección de términos de referencias para contratación de servicios; evaluación de proyectos, formulación de proyectos y programas sociales, entre otras.

Al respecto, es dable precisar que los servicios a honorarios contratados a través del anotado programa comunitario no reúnen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para que su gasto pueda ser imputado a la mencionada cuenta 21.04.004, puesto que las anotadas tareas constituyen una función regular propia de la gestión interna municipal, acorde con lo preceptuado en los artículos 3°, letra c), y 4°, letra d), de la ley N° 18.695, y 21 y siguientes del Reglamento Interno de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.958, de 2021-, que indica que, a la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, le corresponde, entre otras funciones, "Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo", "Diseñar, implementar y mantener archivos de los planes, programas y proyectos elaborados por esta unidad"; "Fomentar las vinculaciones de carácter técnico entre las unidades municipales con los servicios públicos y el sector privado en materias propias de sus competencias".

Sobre lo advertido en los numerales 8.1. y 8.2., el municipio contesta que el contenido y objeto de la contratación del señor ██████████ alude expresamente a apoyo al programa denominado "Líneas No Tradicionales", programa a cargo de la Secretaría de Planificación Comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que la cláusula segunda del contrato antes citado, se indica que sus funciones se enmarcarán en la entrega de servicios para realizar levantamientos territoriales de necesidades y solicitudes de la comuna de Villa Alegre, en definitiva, acercando al departamento de SECPLAN y a la Municipalidad de Villa Alegre a terreno y a la comunidad, llevando a cabo y ejecutando proyectos.

Añade que el señor [REDACTED] ha realizado a cabalidad sus funciones, no contraviniendo una duplicidad en las labores a realizar con otros funcionarios o profesionales, y que, a modo de ejemplo, y acorde se visualiza en los documentos, ha trabajado de la mano con la comunidad, creando y ejecutando proyectos tales como; tarjeta vecino, gestiones en comodatos para los vecinos y vecinas de la comuna de Villa Alegre, reuniones en terreno con personas afectadas por distintos motivos, entre otras gestiones.

Aduce también, que se yerra en la interpretación de las labores del prestador de servicios, toda vez que, se intenta hacer creer condicionadamente que el profesional sólo es genérico y ambiguo en su informe, acompañándose incluso fotografías para ser más clarificador en los instrumentos que se tienen a la vista, negando tajantemente la duplicidad de funciones y duplicidad en contratos de la misma índole.

Los argumentos esgrimidos por ese ente edilicio no alteran el reproche formulado, dado que los antecedentes aportados solo confirman que se trata del desarrollo de funciones propias municipales, y dado que se trata de situaciones consolidadas que no es posible enmendar en el período examinado, la observación se mantiene.

8.3. Contratación de don [REDACTED] año 2022.

Se constató que el municipio procedió a celebrar un contrato a honorarios con don [REDACTED] el 12 de marzo de 2022, para prestar los servicios de prensa y difusión, en el marco del programa Comunicacional del municipio para el 2022, desde el 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo con los informes de gestión que sustentan los pagos de los servicios prestados, se desprende que las labores realizadas por el trabajador fueron, confección de notas, videos, afiches, post para redes sociales, gestionar actividades con gobierno regional, realización día del patrimonio, día de la madre, manejo de redes sociales, entre otras.

La municipalidad no se pronuncia sobre esta materia en su oficio de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene íntegramente la observación.

8.4. Contratación de don [REDACTED] año 2023.

Por otra parte, la entidad auditada mediante decreto alcaldicio N° 1.512, de 30 de mayo de 2023, aprobó la contratación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

honorarios de don [REDACTED] para prestar “asesoría y orientación experta en manejo de redes y plataformas comunicacionales, realización de material audiovisual, libretos, declaraciones, difusión en redes sociales, televisión y radio, manejo de plataformas para la difusión de diferentes servicios municipales”, durante el mes de mayo de 2023.

Ahora bien, de acuerdo con el informe de gestión del mes de mayo de 2023 que sustenta el pago de los servicios prestados, queda en evidencia que algunas de las tareas desarrolladas por el trabajador fueron, creación de afiche aniversario de la comuna, registro fotográfico y audiovisual de diversas actividades municipales, elaboración de díptico departamento de seguridad, realización de post para redes sociales, manejo de redes sociales y de las labores consignadas en el referido contrato.

Respecto de las tareas desarrolladas por don [REDACTED] durante los años 2022 y 2023, detalladas en los numerales 8.3 y 8.4, se evidencia que dichas tareas corresponden a funciones regulares propias de la unidad de relaciones públicas, cuya función, según ha precisado el dictamen N° 55.347, de 2004, es divulgar las labores que cumple el municipio e informar sobre el acceso a las prestaciones que otorga, tratándose, en consecuencia, de acciones relacionadas con la gestión administrativa interna del municipio.

A lo anterior debe agregarse que el artículo N° 10 del referido Reglamento Interno de la Municipalidad de Villa Alegre, consigna que le corresponde a la “Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas”, entre otras funciones, “Crear y mantener canales de información entre el Municipio y la comunidad como Boletines, Informativos y Campañas Comunales, elaborando y distribuyendo en la población diferente material informativo”, “Crear, programar y ejecutar diversas actividades, ceremonias y eventos que sean encomendadas por la Alcaldía y Administración Municipal”, “Mantener una buena relación con los medios de prensa y de difusión de la región y del país, a fin de mantener informada a la comunidad de todo el acontecer Municipal”, “Crear y grabar cuñas radiales para invitar o informar a la comunidad de las diferentes actividades que se realizan en la comuna”, “Mantener un registro digital en fotografías y video de las actividades que se desarrollan en el Municipio de Villa Alegre”, “Preparar y redactar comunicados de prensa, respecto a noticias relevantes que ocurran en el Municipio”, “Preocuparse de crear material para mantener actualizada la página Web Municipal” y “Crear y mantener al día algunos diarios murales Informativos en diferentes lugares de la comuna”.

La entidad edilicia no se pronuncia sobre esta materia en su escrito de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

Sobre lo relacionado con los puntos 8.1, Contratación de don [REDACTED] año 2021; 8.2, Contratación de don [REDACTED] año 2023; 8.3, Contratación de don [REDACTED] año 2022; 8.4, Contratación de don [REDACTED] año 2023, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, los servicios a honorarios contratados a través de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programas comunitarios reúnan los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para que su gasto pueda ser imputado a la cuenta presupuestaria 21.04.004, evitando la contratación de personas para efectuar tareas que constituyen una función regular propia de la gestión interna municipal, acorde con lo preceptuado en los artículos 3° y 4°, letra d), de la ley N° 18.695, su Reglamento Interno.

8.5. Beneficios no consignados en el contrato de honorarios.

Se verificó que la entidad auditada concedió un permiso sin goce de remuneraciones al señor [REDACTED] durante el período comprendido entre el 13 al 16 de diciembre de 2021, beneficio que no se encuentra consignado en el contrato de honorarios suscrito el 4 de agosto de 2021. A lo anterior se agrega que dicha autorización no evidencia el nombre o cargo de quien lo autorizó.

Sobre el particular, cabe recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo convenio y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Por lo anterior, las reglas que en tales convenios estipulen las partes, constituyen, tanto para la Municipalidad como para el prestador del servicio, el marco vinculante de sus correspondientes derechos y obligaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.001, de 2016).

El municipio no se pronuncia sobre esta materia en su escrito de respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

Así las cosas, procede que ese ente edilicio se abstenga, en lo sucesivo, de otorgar beneficios que no están estipulados en los acuerdos de voluntades que celebre con los prestadores de servicios.

Además, corresponde que todas las materias contenidas en el presente numeral 8, sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

9. Planes anuales de compras, período 2021-2023.

Al respecto, se verificó que la Municipalidad de Villa Alegre, cuenta con los respectivos planes anuales de compra para los años 2021, 2022 y 2023, sin embargo, de la revisión de estos se constató lo siguiente:

9.1. Aprobación de los planes de compra de manera extemporánea.

Se constató una dilación de hasta 82 días corridos desde la fecha de comienzo del año calendario hasta la dictación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo decreto alcaldicio que aprobó los citados planes de compras, cuyo detalle consta a continuación:

Tabla N° 4: Aprobación de planes de compra.

Período	Decreto alcaldicio		Inicio de año	Desfase
	N°	Fecha		
2022	1.372	24-03-2022	01-01-2022	82
2023	268	16-02-2023	01-01-2023	46

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por don [REDACTED], SECPLAN, mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2024.

La situación descrita incumple el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, lo expuesto deja de manifiesto que los referidos actos administrativos fueron emitidos con la finalidad de regularizar y no para autorizar y sancionar los referidos planes, contraviniéndose con tal proceder los principios de celeridad y de irretroactividad, previsto en los artículos 7° y 52, de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.391, de 2014, de esta Entidad de Control).

9.2. Planes de compra sin el contenido mínimo exigido.

Se verificó que los planes anuales de compra para los años 2021, 2022 y 2023, no contenían listado de los bienes y/o servicios que se contratarían durante cada mes del año, indicación de su especificación, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirían o contratarían dichos bienes y/o servicios, ni la fecha aproximada en la que se publicaría el llamado a participar.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que “cada Entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar”.

En relación con lo advertidos en los puntos 9.1 y 9.2, la municipalidad ratifica que, de la documentación se desprende un desfase entre la fecha de inicio del plan anual de compras, el que comienza a inicios de cada año, y la fecha de aprobación mediante decreto alcaldicio del mismo, pese a que quien desarrolla dicha labor es una funcionaria de planta, que tiene el cargo de Jefa de Adquisiciones desde larga data y motivo por el cual, al igual que en punto anterior, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tomarán las medidas administrativas correspondientes para que esta situación no vuelva a repetirse y se apliquen las sanciones respectivas.

Agrega que la misma situación acontece con la falta del contenido mínimo exigido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Compras.

Añade que, no obstante lo anterior, discrepa respecto a lo indicado sobre que los referidos actos administrativos fueron emitidos con la finalidad de regularizar y no para autorizar y sancionar los referidos planes, por cuanto pese a existir un desfase en su entrada en vigencia, dichos decretos fueron emitidos durante el primer trimestre de cada año en que fueron ejecutados, es decir, cuando aún restaba gran parte de su ejecución y el dictamen citado, se refiere a una situación completamente distinta, esto es, por la aprobación posterior de contratos cuyas órdenes de compra ya estaban emitidas, situación que dista de la actual.

Las explicaciones vertidas por ese órgano comunal no alteran los alcances formulados, dado que reconoce los hechos objetados, y dado que se trata de situaciones consolidadas que no es posible enmendar en el período examinado, estas observaciones se mantienen.

Sobre lo expuesto en los numerales 9.1, Aprobación de los planes de compra de manera extemporánea; y 9.2, Planes de compra sin el contenido mínimo exigido, corresponde que esa municipalidad adopte las acciones correctivas necesarias para sancionar oportunamente sus planes de compras, y que estos contengan el mínimo exigido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004.

10. Demora en llamados a licitación de proyectos financiados por la SUBDERE.

Se constató que de los 23 proyectos denunciados, 20 recibieron financiamiento por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-, de los cuales a la fecha de esta auditoría 7 se encontraban en estado terminado, 2 cerrados por no ejecución, 1 cerrado anticipadamente y los otros 10 se encontraban en ejecución, de acuerdo a la información proporcionada por don [REDACTED], Jefe Unidad Regional SUBDERE, mediante correo de fecha 4 de julio de esa misma anualidad, cuyo detalle se presenta en anexo N° 4.

Luego, del análisis de los 20 proyectos con financiamiento SUBDERE, se determinó que 14 de ellos fueron llamados a licitación transcurridos desde 213 hasta 646 días, como se muestra en anexo N° 5.

Lo anterior, ocasionó que esa municipalidad aprobará el cierre de los proyectos y la devolución de los recursos transferidos por las iniciativas "Construcción Multicancha de Pasto Sintético sector Loma de las Tortillas" y "Reposición Espacio Público Pasaje Cacique Liucura", por \$59.999.880 y \$59.997.689, correspondiente a iniciativas de los años 2021 y 2022, respectivamente, los cuales, a dicha fecha, no se ajustaban a los valores de mercado, lo cual hizo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inviabile nuevos procesos licitatorios así como la ejecución de las citadas iniciativas, lo que se materializó por medio de los decretos de pago N^{os} 770 y 771, ambos de 9 de abril de 2024.

Lo expuesto infringe los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

Igualmente, lo señalado implica una infracción al artículo N° 8 de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad.

En su respuesta, la municipalidad reitera la falta de personal municipal para realizar las múltiples obligaciones que impone la normativa a las instituciones edilicias, derivado especialmente de la carencia de una nueva Planta de Personal pues la actual data del año 1994, siendo obligatorio que el personal que lleve a cabo los procesos licitatorios tenga responsabilidad administrativa y motivo el cual, en reiteradas ocasiones la unidad de adquisiciones se ha visto sobrepasada en funciones, lo que ha llevado a dotarla actualmente de 2 funcionarias a contrata para acompañar a la Jefa de Adquisiciones que tiene la calidad de funcionaria de planta.

Añade que, esto a diferencia de la formulación de proyectos, en donde ha sido posible la contratación de servicios externos especializados para contar con los profesionales necesarios para la formulación y presentación de estos, dirigidos por el Jefe de Proyectos y el Secretario Comunal de Planificación.

Sostiene, además que, esto evidentemente ha ocasionado dificultades en la licitación pública de los proyectos cuyo financiamiento se ha obtenido desde diversas fuentes externas, ya que se trata del mismo personal que debe efectuar todas las adquisiciones municipales más los procesos licitatorios de obras provenientes de proyectos.

Arguye que, sólo uno de los proyectos indicados en el anexo N° 5, tuvo un desfase de 646 días al primer llamado licitatorio y no 14 de ellos como parece indicar la redacción del párrafo. Además, varios de los proyectos debieron ser licitados en reiteradas ocasiones hasta encontrar un oferente que resultara adjudicado.

Manifiesta también que, de igual modo, resulta importante hacer presente que de los 2 proyectos que debieron cerrarse y devolverse los montos por falta de ejecución, el proyecto "Reposición Espacio Público Pasaje Cacique Liucura" fue sometido a procesos licitatorios en seis oportunidades sin contar con un oferente adjudicado, lo que consta en los procesos 1738-51-LE22, 1738-6-LE23, 1738-32-LE23, 1738-46-LE23, 1738-51-LE23 Y 1738-56-CO23.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirman las demoras detectadas en los procesos licitatorios de los proyectos financiados por la SUBDERE, haciendo presente que los 14 proyectos que se indican en el anexo N° 14, la tramitación de los procesos licitatorios va desde los 213 hasta 646 días y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, la observación se mantiene.

Conforme a lo expuesto, procede que ese municipio implemente las medidas correctivas necesarias para ajustar su actuar, en lo sucesivo a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, en especial, lo referido al buen término de los 10 proyectos que aún mantiene en ejecución con recursos de la aludida SUBDERE.

Además, corresponde que las materias contenidas en el presente numeral sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar ese municipio, para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

11. Sobre informes trimestrales presentados por la Unidad de Control al Concejo Municipal.

De la revisión practicada a los Informes Trimestrales presentados al concejo municipal por parte de la Unidad de Control durante los años 2022 y 2023 se verificó que dicha unidad presentó esos documentos en las sesiones del concejo respectivas. Ahora bien, analizado el Informe trimestral de diciembre de 2023 se verificó lo siguiente:

11.1. Diferencia entre el saldo de las cuentas corrientes consignado en los informes trimestrales y los señalados en los certificados de saldos respectivos.

Se verificó que la Unidad de Control de esa entidad presentó en la sesión del concejo N° 95, realizada el 20 de febrero de 2024, el Informe trimestral a diciembre de 2023, el que contenía errores en los montos de las cuentas corrientes de la gestión municipal, Salud y Educación, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 6.

11.2. Diferencia entre el monto informado como deuda por concepto de aporte al fondo común municipal.

De la revisión efectuada al Informe trimestral a diciembre de 2023 se constató que en este se informó al concejo municipal que la deuda que esa entidad mantenía por concepto de aporte al fondo común municipal ascendía a \$0; sin embargo, en Balance de Ejecución Presupuestaria a diciembre de 2023, se consignada un saldo de \$26.363.795, en la cuenta 111-08 denominada Fondo por enterar al fondo común municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.3. Falta de validación de los datos presentados en los informes trimestrales por parte de la dirección de control interno.

Se detectó que en los informes trimestrales presentados se detallan certificados aportados por el departamento de finanzas de esa entidad, a saber: certificado de deuda previsional con el personal, deuda por concepto de aporte al fondo común municipal, deuda con proveedores, sin que se evidencié que la Unidad de Control validé los saldos informados en dichos certificados con los consignados en Balance de Comprobación y Saldos.

Lo expuesto en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, no se ajusta a lo previsto en el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, que contempla, entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Con todo, acorde con el artículo 29, letra d), de la preceptiva citada, para realizar sus funciones fiscalizadoras, el concejo cuenta, con la colaboración directa de la unidad de control del respectivo municipio, la que emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por cotizaciones previsionales de los funcionarios y de los trabajadores que se desempeñen en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la entidad edilicia, y de las asignaciones de perfeccionamiento docente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.266, de 2016, de este origen).

Al respecto, cabe recordar que el ordenamiento jurídico les confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sobre los puntos 11.1, 11.2 y 11.3, la municipalidad contesta que, atendida la dependencia técnica que tiene el Director de Control Interno con la Contraloría General de la República, en consideración a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 10.336, no puede hacer más que acoger las observaciones encontradas y emitir un Memorándum para hacerle presente la falta de validación de los datos presentados en los Informes Trimestrales.

Añade que, sobre la deuda previsional del personal ya le fue advertido, mediante el oficio alcaldicio N° 785 de fecha 24 de octubre de 2023, en el que se le instruyó incorporación de información detallada y actualizada sobre deudas previsionales que fue advertido en el Informe Final de Auditoría N° 932, de 2023, de esta Contraloría Regional.

Dado que ese ente edilicio acoge las observaciones detectadas, e instruye a la citada dirección la falta de validación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

datos presentados en los informes trimestrales, sin que existan acciones correctivas para evitar su ocurrencia en el futuro, cabe mantener las observaciones antes señaladas.

Al tenor de lo expuesto, procede que ese municipio, por una parte, establezca cruces de información y validación entre lo informado por la Dirección de Control y lo señalado por la Dirección de Administración, a fin de detectar y corregir las diferencias que se originen a la brevedad posible; y por otra, exigir al Director de Control dar estricto cumplimiento de sus funciones contenidas en el artículo 29 de la ley N° 18.695, a fin de asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

12. Sobre cuentas corrientes.

En lo pertinente, es dable señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Órgano Contralor, y lo indicado por don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas Suplente, mediante certificado sin número, de 25 de enero de 2024, esa entidad -área gestión municipal- al 31 de diciembre de 2023, mantenía 2 cuentas corrientes abiertas en el Banco [REDACTED] de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5: Cuentas corrientes vigentes

N° cuenta corriente	Cuenta contable	Denominación
[REDACTED]	1110201	Fondos Ordinarios
[REDACTED]	1110202	Cuenta Fiscal

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre.

En este contexto, cabe informar que este Organismo Fiscalizador realizó un examen al 31 de diciembre de 2023, al procedimiento de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada Fondos Municipales, determinando las situaciones que se detallan a continuación:

12.1. Diferencia entre saldo del Balance y el consignado en conciliación bancaria.

Se evidenció que el saldo consignado en conciliación bancaria del mes de diciembre de 2023, como "Saldo según registro tesorería", no es coincidente con el monto registrado en Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2023, cuyo detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Diferencia entre el saldo conciliado y la contabilidad.

N° cuenta corriente	Nombre cuenta corriente	Cuenta contable	Saldo según conciliación (\$)	Saldo según balance (\$)	Diferencia (\$)
	Fondos Ordinarios	1110201	1.990.084.842	1.924.862.116	65.222.726
	Fondos Programas	1110202	233.646.191	240.195.769	-6.549.578

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre.

Sobre la materia es importante señalar que don [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas Suplente, mediante certificado sin número, de fecha 7 de mayo de 2024, confirmo la diferencia detectada.

Lo descrito, no se aviene con lo previsto en el numeral 4.2 del aludido dictamen N° E324651, de 2023, en orden a que la entidad deberá validar mensualmente el saldo del mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí, situación que no ocurrió en este caso.

12.2. Cheque girado y no cobrado, no contabilizado como caducado.

De la revisión efectuada a la nómina de cheques girados y no cobrados presentados en las conciliaciones bancarias revisadas, se verificó la existencia del cheque N° [REDACTED] de fecha 27 de diciembre de 2023, por un monto ascendente a \$31.448, el cual a la fecha de fiscalización no había sido registrado como caducado, según lo informado por don [REDACTED] [REDACTED] tesorero municipal, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de la presente anualidad.

Lo descrito no se aviene a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "Documentos caducados", sin afectar las cuentas de "Acreedores presupuestarios", reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

En efecto, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 21601 "Documentos caducados", y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento A-01 sobre "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° E59549, de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.3. Transferencia no correspondía registrarla como partida en conciliación.

Se advirtió que en la nómina de transferencias no cargadas en el banco al 31 de diciembre de 2023 presentada en la conciliación bancaria en comento, se consignó la transferencia N° 296, por un monto ascendente a \$44.972.101, cuyo monto fue transferido el 29 de diciembre de 2023, según se evidencia en cartola bancaria N° 247, situación que fue corroborada por el citado tesorero municipal, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de la presente anualidad, precisando que dicha transacción no correspondía consignar como pendiente, ya que el cargo se había realizado el año 2023 y que el error se debió a una confusión de fechas.

12.4. Error en la digitalización del monto en conciliación bancaria.

De la revisión efectuada a la referida nómina de transferencias no cargadas en el banco al 31 de diciembre de 2023, se verificó la existencia de la transferencia N° 310, por \$583.300, cuyo cobro no fue encontrado en las cartolas bancarias de los meses de enero a marzo de 2024.

Consultado al citado tesorero sobre dicha transacción, informó a través de correo electrónico de 23 de abril de 2024, que hubo un error de tipeo al ingresar el monto de la transferencia en la conciliación bancaria, cuyo monto correcto correspondía a \$833.300, y que la transferencia se encuentra consignada en cartola N° 21, con fecha 31 de diciembre de la presente anualidad, lo que fue verificado en dicho documento bancario.

Lo descrito en los numerales 12.3 y 12.4, no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y de control contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que normativa impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

En relación con los puntos 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, la entidad edilicia responde que, atendido que se refieren a temas similares a los abordados en el numeral 3 de este informe, por falencias en las conciliaciones bancarias, la temática será abordada en el procedimiento disciplinario que se llevará a cabo por esta entidad edilicia.

En consideración a que ese órgano comunal no anuncia acciones correctivas para enmendar lo objetado, cabe mantener la observación.

Al tenor de lo expuesto, procede que esa municipalidad realice los ajustes que sean pertinentes, aclarando cada una de las diferencias detectadas en el numeral 12 del presente informe, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, sobre los puntos 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, corresponde que ese municipio concrete el procedimiento disciplinario informado, dictando el respectivo acto administrativo, el cual deberá enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

13. Sobre pagos efectuado en virtud de la licitación N° 1738-5-LR22.

Como cuestión previa es dable señalar, que se revisaron 19 pagos asociados a la licitación en estudio, desembolsos que totalizaron \$213.126.478, de cuyo análisis se identificó lo siguiente:

13.1. Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados

Mediante los decretos de pago N°s, 813, 1.214 y 1.595, todos del año 2023, la municipalidad pagó a la empresa SEVICO&SOLAR SPA, la suma de \$22.585.861, por los servicios de Mantenimiento y Reparación de Ornamentación y Alumbrado de los meses marzo, mayo y junio de ese mismo año, sin contar con Informe de actividades y respaldo fotográfico que diera cuenta de los trabajos realizados, incumpliendo lo previsto en el numeral 12 de las BAE y la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 7: Decretos de pago sin informes de labores realizadas.

Decreto de pago			Factura			
N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha	Descripción	Total (\$)
813	14-04-2023	7.528.621	24	15-03-2023	Costo fijo mensual contrato mantención luminarias marzo 2023	7.528.621
1214	01-06-2023	15.057.240	27	18-05-2023	Costo fijo mensual contrato mantención luminarias mayo 2023	7.528.620
1595	04-07-2023	7.528.620	29	19-06-2023	Costo fijo mensual contrato mantención luminarias junio 2023	7.528.620
Total						22.585.861

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don ██████████ SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.

A mayor abundamiento, es dable precisar que, en el expediente del decreto de pago N° 813, de 2023, contiene un documento denominado "informe de actividades N°8", suscrito por el ITS en el que se informa que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con lo solicitado y corroborado en inspección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en terreno, sin dar cuenta de las actividades y/o servicios realizados, acompañando un registro fotográfico idéntico al acompañado en el decreto N°318.

Por su parte, el decreto de pago N°1.214, contiene el documento denominado "informe de actividades N°13" suscrito por el ITS en los mismos términos indicados anteriormente, verificándose, además, que el registro fotográfico acompañado es idéntico a aquel que se adjunta para el pago de la factura N°26.

Así las cosas, con la finalidad de corroborar la existencia de las instrucciones impartidas por la inspección técnica del servicio a que se hace referencia en los informes aludidos, se procedió a revisar el libro de obras del servicio, verificándose que desde el 3 de enero y hasta el 20 de julio de 2023 dicho libro de obras no registra anotaciones por parte de la ITS.

Al respecto, consultado don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ITS durante ese período, mediante declaración prestada a esta Entidad de Control el 18 de junio de 2024, informó que durante la data en estudio él no supervisó dicho contrato, reconociendo que certificó la conformidad de los servicios por insistencia del administrador municipal de la época, don [REDACTED], quien verbalmente le instruyó el pago de las facturas.

13.2. Pagos realizados al proveedor sobre el precio ofertado.

Se constató que la entidad auditada mediante decretos de pago N°s 708, 1.018 y 1.019, de 2023, pagó a la empresa SEVICO&SOLAR SPA, la suma de \$90.132.715, por concepto de productos según requerimientos; sin embargo los montos pagados no correspondían a los establecidos en el contrato respectivo, generándose de esta manera una diferencia de \$15.977.548, que en la mayoría de los casos se origina debido a que al precio total establecido en el contrato se le agregó el 19% por concepto de IVA, siendo que dicho precio total ya contenía el citado impuesto conforme con lo establecido en el numeral 3.2 de las bases administrativas especiales, evidenciándose otros casos en los que, además, el monto pagado no corresponde a aquel ofertado por el proveedor incluido el impuesto. El detalle de dichas diferencias se presenta en Anexo N° 7.

La situación descrita incumple lo establecido en la cláusula primera del contrato suscrito entre las partes, en orden a que el prestador de servicios se compromete y obliga a desempeñar las labores de servicios definidos en la licitación pública ID N°1738-5-LR22, con los servicios y precios establecidos en las tablas de costo fijo mensual y costos según requerimiento.

Asimismo, lo señalado infringe el inciso tercero, del artículo 10, de la señalada ley N° 19.886, que señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, y el cumplimiento de los acuerdos de voluntades.

Igualmente, lo expuesto en los numerales 13.1 y 13.2 infringe el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, contraviene el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que dispone que aquella estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

También atenta contra los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública.

En virtud de lo expuesto en los numerales 13.1 y 13.2, se observa la suma de \$38.563.409, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre lo observado en los numerales 13.1 y 13.2 la entidad fiscalizada no se pronuncia, por lo que corresponde mantener las observaciones planteadas.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control formulará el reparo pertinente por un monto total de \$38.563.409, de conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá implementar las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.3. Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios.

De la revisión efectuada a los 19 documentos de pago examinados, se constató que en 6 de ellos no se adjunta el documento que acredite tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del contrato, así como tampoco el certificado vigente de la inspección del trabajo que acredite no tener reclamos laborales pendientes por el contrato, acompañándose, en algunos casos, una certificación que no corresponde al período facturado, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 8.

Lo anterior no armoniza con lo consignado en las bases en estudio que indican en su numeral 12, sobre estados de pago que, "Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá acompañar los siguientes documentos en original y fotocopia simple: Oficio conductor dirigido al alcalde de la comuna solicitando el pago; Factura a nombre de la Municipalidad de Villa Alegre; Certificado de vigente de la inspección del trabajo que acredite no tener reclamos laborales pendientes por el contrato; Documentación que acredite tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores del contrato; Informe de todas las reparaciones realizadas; Certificado del ITS de conformidad de los trabajos realizados".

Respecto a esta materia el municipio no se pronuncia, ni aporta los antecedentes faltantes, por lo que corresponde mantener el alcance formulado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

13.4. Multas no cursadas por incumplimiento de las bases.

De los antecedentes tenidos a la vista no se evidenció que esa entidad haya cursado multas por la inobservancia de las obligaciones del proveedor consignadas en los numerales 5.2, Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente presto el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22; 5.3, Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado; 5.5.1, Primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecidos en las bases de licitación durante 10 meses; 13.1, Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados y 13.3, Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios, del presente preinforme, respecto de todas las reparaciones realizadas, actividades o servicios, con su respaldo fotográfico.

Lo expuesto no se aviene a lo señalado en el numeral 14 de las bases administrativas, que indica en lo que interesa que, la municipalidad podrá aplicar administrativa y unilateralmente, sin recurso posterior, multas al contratista, en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases y trabajos encomendados, que serán, entre otras, por incumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones establecidas en las BAE, las ET y el contrato de trabajo, consistente en una multa de 2 UTM por vez.

Conforme lo ha sostenido esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N° 5.633, de 2011, y 11.273, de 2018, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas.

En relación con la situación planteada, la Municipalidad de Villa Alegre informa en lo que interesa que instruyó a la Inspección Técnica del Servicio aplicar las multas respectivas acorde lo establecido en las bases de licitación, así como también incluir esta materia en un procedimiento disciplinario que realizará esa entidad.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por el municipio, estos resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado y considerando que no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, y dado que ese órgano comunal reconoce los hechos objetados, se mantiene la observación enunciada, correspondiendo que la Municipalidad de Villa Alegre haga efectivo el cobro de las multas ocasionadas por los incumplimientos anteriormente descritos, cuyo monto asciende, a lo menos, a la suma de \$6.770.416, según se detalla en el anexo N° 9; descuento que se deberá hacer efectivo en el próximo estado de pago, informando de ello a esta Entidad de Control dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Contraloría Regional ponderará deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Además, procede que el municipio, en lo sucesivo, implemente las medidas de control y supervisión tendientes a garantizar un adecuado servicio, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, dando estricto cumplimiento al principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, así como los de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad.

A su vez, respecto de las irregularidades descritas en los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, dichas materias serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en.

14. Sobre celebración "Día de la madre".

14.1. Desembolsos efectuados para la realización de la celebración "Día de la madre".

Se constató que la Municipalidad de Villa Alegre, con ocasión del día de la madre, efectuó una actividad dirigida a un grupo específico de personas, "mujeres mayores de edad", cuyos pagos se materializaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por medio de los decretos de pago que se detallan a continuación, por un monto total de \$5.937.663.

Tabla N°8: Pagos efectuados celebración día de la madre.

Decreto de pago				
N°	Fecha	Rut Proveedor	Detalle	Monto (\$)
1.072	15-05-2023		Rosas individuales	178.500
1.261	05-06-2023		Flores	199.500
1.049	11-05-2023		Presentación obra de teatro	3.153.500
1.057	12-05-2023		Presentación doble de Chayanne	595.238
1.102	18-05-2023		Coctelería	166.600
1.251	05-06-2023		Tortas y otros	204.900
1.103	18-05-2023		Impresión de llaveros publicitarios	187.425
1.098	17-05-2023		Arriendo de cabina fotográfica y plataforma one fest 360°	300.000
1.106	18-05-2023		Servicio de manicure y maquillaje express	952.000
Total				5.937.663

Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los libros mayores de las cuentas contables, proporcionados por don [REDACTED] Jefe de Finanzas Suplente, en visita a terreno realizada el 23 de enero de 2024.

Ahora bien, de la revisión a la red social Facebook de dicha comuna, se advirtió que el 11 de mayo de 2023 se publicó la siguiente invitación “¡Atención a todas las mamás!, Este sábado 13 de mayo celebraremos el día de la madre en grande en el Teatro Municipal, junto a dos grandes actores, [REDACTED]. Y lo mejor de todo, ¡la entrada es completamente gratuita! Si eres mayor de edad y mujer, puedes retirar tu entrada gratuita hoy jueves 11 de mayo en el Museo de Villa Alegre, hasta las 17 horas o hasta agotar stock. Importante, solo se entregarán dos entradas por persona, para que todas tengan la oportunidad de disfrutar de este gran espectáculo”.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida entre otros, en el dictamen N° 72.509 de 2009 ha señalado que la celebración del día de la madre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Añade que nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos.

Asimismo, es necesario puntualizar que, aún en el entendido que dicha actividad se fundamentara en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, aquella debe ser dirigida a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas, dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, lo que no se verificó en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.827, de 2014 y 91.012, de 2016).

En virtud de lo expuesto en el presente numeral, y considerando que no se ajustó a derecho el gasto efectuado por la Municipalidad de Villa Alegre, se observa el monto de \$5.937.663, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre lo observado en el presente numeral la municipalidad no se pronuncia al respecto, y tratándose de hechos consolidados no susceptibles de corregir en el período auditado, se debe mantener lo reprochado, por lo que este Organismo de Control incluirá la suma de \$5.937.663 en el reparo anteriormente anunciado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N°10.336.

Además de lo expuesto, ese órgano comunal tendrá que implementar las acciones correctivas necesarias para que, en las futuras actividades que realice estas sean dirigidas a todos los integrantes de la comunidad local, garantizando del mismo modo que sean aptas para la plena participación en ellas, sin distinción de edad, sexo u otra condición, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa y jurisprudencia administrativa antes reseñada.

A su vez, esta materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14.2. Uso del nombre del alcalde en productos adquiridos.

De la revisión efectuada a los 9 decretos de pagos detallados en tabla N° 8 precedente, se comprobó que la Municipalidad de Villa Alegre, mediante los decretos N°s 1.103 y 1.098, ambos de mayo de 2023, adquirió 150 llaveros publicitarios y el arriendo de 2 horas de cabina fotográfica, cuyos ejemplares consignaban un saludo a nombre de la máxima autoridad comunal.

Al respecto, es dable precisar que los llaveros contenían la frase “Un cariñoso saludo de la madre, te desea tu alcalde Pablo Fuentes Vallejos. Villa Alegre - Mayo 2023”, por otra parte, la impresión que proveía la cabina fotográfica consignaba el siguiente mensaje “Mamá es un palabra muy corta para alguien tan grande como tú, ¡Feliz día de la madre!, Les desea su alcalde Pablo Fuentes, 13 de mayo 2023”, cuyo registro fotográfico puede apreciarse en anexo N° 11.

Es dable recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades.

Enseguida, es dable manifestar que esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través de los dictámenes N°s. 8.600 y 75.622, ambos de 2016, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquel, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En otro orden de consideraciones, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Frente a lo observado, el municipio reconoce un error al mencionar el nombre del alcalde en los presentes entregados en el evento en estudio, lo que obedeció a la inexperiencia de la directora de desarrollo comunitario de la época.

Agrega que la incorporación del nombre del alcalde en los productos adquiridos no tuvo como finalidad un beneficio electoral, ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en esas fechas no existía la intención del alcalde a postular a un nuevo periodo alcaldicio.

Atendido que ese municipio confirma el alcance formulado, y considerando que el gasto realizado resulta improcedente dado que no tiene por finalidad informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, corresponde mantener íntegramente la situación planteada.

En virtud de lo expuesto, los decretos de pagos N^{os} 1.103 y 1.098, ambos de mayo de 2023, forman parte del reparo anunciado en el numeral precedente.

Por lo anterior, corresponde que la entidad edilicia se abstenga de incorporar el nombre o la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso del nombre y/o imagen del alcalde en las publicaciones debiendo ceñir estrictamente su actuar, en lo sucesivo, a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley 19.896, así como a la abundante jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, los dictámenes Nos 8.600 y 75.622, ambos de 2016.

Además, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

15. Pagos realizados sin recepción conforme.

Se verificó que esa entidad mediante decreto N° 683, de 29 de marzo de 2023, pagó al proveedor comunicaciones [REDACTED] E.I.R.L, la suma de \$1.190.000, en virtud de la contratación efectuada por medio de la Orden de Compra N° 1738-140-SE23, sin que de los antecedentes aportados en dicho expediente de pago se verificara la conformidad de los servicios prestados entregada por el supervisor respectivo, ni antecedentes que den cuenta de las labores realizadas por el proveedor, así como tampoco se evidencia documentación que acredite la supervisión realizada a dicha prestación.

Luego revisada la página web del proveedor www.vgrafico.cl, se verificó que durante el mes de marzo existen 9 publicaciones correspondientes a la comuna.

La situación descrita incumple lo establecido en el numeral 4, Forma de pago, de los Términos de Referencia que regularon la contratación en cuestión, en orden a que la Municipalidad pagará los servicios contratos previa presentación de la factura respectiva y la certificación de recepción conforme efectuada por el supervisor del servicio, obligación que a la época de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos debía ser efectuada por la Directora SECPLAN del municipio, cargo que a la época de los hechos era desempeñado por doña [REDACTED].

Igualmente lo señalado contraviene los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

En relación con esta observación, el municipio en lo que interesa, reconoce la inexistencia del certificado de recepción conforme, y agrega que analizada la red social de Facebook de Vgrafico, durante el 23 al 30 de marzo de 2023, se evidenciaron 8 publicaciones requeridas por ese ente comunal, por lo que se cumpliría el objetivo de la contratación durante dicho periodo.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no alteran el alcance formulado, toda vez que reconoce el hecho objetado y no informa medidas concretas para evitar su ocurrencia en el futuro, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, procede que ese órgano edilicio implemente las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe incoar ese órgano comunal.

16. Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido.

De la revisión del decreto de pago N° 832, de 18 de abril de 2023, se constató que esa entidad desembolsó la suma de \$305.473, por el servicio de catering para actividad fiesta solidaria de la naranja, realizada los días 17 y 18 de febrero en estadio municipal, sin que se advierta a quien estaba dirigido dicho servicio.

De los antecedentes tenidos a la vista se evidenció que el considerando N° 3 del decreto exento N° 283, de 17 de febrero de 2023, que aprobó la contratación directa de dicho servicio, indicó que “Es necesario para esta actividad contar con atención para el día 18 de febrero de 2023” y que la cotización consignaba la contratación de 25 raciones de menú y bebestible. Luego, consultada doña [REDACTED], Secretario Municipal de esa entidad, sobre a quién estaba dirigido dicho servicio, informó mediante correo electrónico de 28 de junio de 2024, que no cuenta con dicha información.

Al respecto la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros en los dictámenes N°s 82.416, de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 12.632, de 2020, las municipalidades están facultadas para entregar alimentos en la medida que se trate de actividades desarrolladas en virtud de programas comunales que se enmarquen en el cumplimiento de una función municipal y cuando aquello sea necesario para el fortalecimiento de la actividad, circunstancia que en la especie no ha sido posible establecer, toda vez que como se consignó en el numeral 6.1, del presente informe, la entidad edilicia no cuenta con un programa municipal que permita establecer de qué manera la entrega de dichos alimentos resultaba pertinente y necesaria para el fortalecimiento de las actividades para las cuales se requirieron.

A mayor abundamiento, es menester consignar que ese municipio a través de la licitación pública ID N°1738-83-SE23 contrató servicios que incorporaban, entre otros, catering para los artistas contratados en el contexto de dicha actividad, y mediante decreto de pago N° 516, de 2023, pagó por servicios de banquetería para atención de autoridades invitadas a dicho evento, todo lo cual podría dar cuenta de un pago por servicios que ya habían sido contratados con otros proveedores, sin que se advierta el fundamento de la referida contratación.

Lo expuesto no se aviene con el criterio la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 39.160 y 84.158, ambos de 2015, que en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de forma tal que los gastos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, la entidad auditada no se pronuncia sobre este numeral, ni aporta antecedentes que permitan acreditar que el gasto en estudio se haya enmarcado en el cumplimiento de una función municipal, por lo que resulta improcedente, manteniéndose el alcance formulado, debiendo este Organismo de Control incluir la suma de \$305.473 en el reparo anteriormente anunciado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N°10.336.

A su vez, la entidad edilicia deberá implementar las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe incoar ese órgano comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Ausencia de cartola bancaria que permita verificar los pagos efectuados.

De la revisión efectuada se constató que dicha municipalidad no cuenta con las cartolas bancarias que permitan acreditar los pagos efectuados por la suma de \$25.957.240, respecto de 10 partidas de la muestra seleccionada, lo que imposibilitó a esta Comisión Fiscalizadora verificar el egreso de los valores pagados, situación que fue ratificada por don [REDACTED], Jefe de Finanzas Suplente, mediante correo electrónico de 2 de julio de la presente anualidad, el detalle de los decretos de pago se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Ausencia de cartola bancaria en decretos de pago.

N°	Año	N° Decreto	Monto (\$)
1	2023	2.118	7.528.620
2	2023	2.940	7.528.620
3	2021	1.518	600.000
4	2021	1.634	1.500.000
5	2021	1.855	1.500.000
6	2021	2.092	1.500.000
7	2021	2.417	1.500.000
8	2021	2.583	1.300.000
9	2022	575	1.500.000
10	2022	728	1.500.000
Total			25.957.240

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don [REDACTED] SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.

En lo pertinente, cabe señalar que la falta de documentación asociada a los desembolsos observados significó una limitación al alcance de esta auditoría, no permitiendo verificar el egreso de esos montos en la cuenta corriente del municipio.

Lo expuesto, no se aviene con lo dispuesto en los aludidos artículos 3°, y 5° de la precitada ley N° 18.575, que consignan que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, infringe el artículo 2°, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, en lo que importa, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; agregando en su inciso segundo que "...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio no aborda este numeral, así como tampoco acompaña las cartolas bancarias objetadas, por lo que se mantiene íntegramente el reproche formulado, debiendo ese órgano comunal remitir a esta Contraloría Regional, las cartolas bancarias y las nóminas de pago que permitan acreditar los desembolsos efectuados por la suma de \$25.957.240, que se identifican en la tabla N° 9, del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

18. Sobre requerimiento de diputada y concejales.

Mediante denuncia ingresada a esta Contraloría Regional el 2 de noviembre de 2023, la Diputada de la República, señora [REDACTED], y los concejales, doña [REDACTED] solicitan investigar una serie de hechos, los que se encuentran abordados en los numerales 1.1 y 2.1, del acápite de Control Interno; 4, 5, 7, 8, 10 y 11, del acápite Examen de la Materia Auditada; y 13, 14, 15 y 16 del acápite Examen de cuentas.

No obstante, respecto de las materias: adquisición del terreno municipal; duplicidad de funciones realizadas por algunos empleados del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), así como funcionarios de ese departamento que estarían desempeñando sus funciones en el Área Municipal, pese a depender contractualmente de dicho DAEM; presupuesto municipal para los servicios traspasados del año 2023 que no estaría debidamente financiado, y sobre la emisión extemporánea de las órdenes de compra del DAEM, cabe informar lo siguiente.

18.1. Adquisición de terreno municipal.

Se denuncia que la Municipalidad de Villa Alegre habría adquirido mediante trato directo una propiedad municipal inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San Javier, a través de Rol de Avalúo N° 8010-1.

Al respecto es dable precisar, que la adquisición del terreno de la especie fue abordada en el oficio N° E408508, de 24 de octubre de 2023, de este origen, donde se concluyó que dicha materia sería abordada en un procedimiento disciplinario realizado por este Organismo de Control, el que fue instruido mediante resolución exenta N° PD00821, de 17 de noviembre de 2023, de esta procedencia.

Sobre el particular, cumple con informar que dicho procedimiento sumarial se encuentra en trámite, y en virtud de lo establecido en el artículo N° 135, de la ley N° 10.336, los sumarios instruidos por esta Contraloría General serán secretos, por lo que no es posible entregar más información al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.2. Sobre los otros hechos denunciados.

Acerca de la duplicidad de funciones realizadas por algunos empleados del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), así como funcionarios de ese departamento que estarían desempeñando sus funciones en el Área Municipal, pese a depender contractualmente de dicho DAEM; presupuesto municipal para los servicios traspasados del año 2023 que no estaría debidamente financiado, y sobre la emisión extemporánea de las órdenes de compra del DAEM, cabe informar lo siguiente.

Al respecto resulta útil consignar, que este Órgano de Control realiza sus auditorías conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, cuya preparación y desarrollo requiere de importantes recursos humanos, financieros y materiales que necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar una fiscalización eficiente y eficaz.

En tal contexto, se ha determinado remitir el requerimiento de las situaciones restantes de que se trata a la Unidad de Planificación de Control Externo de esta Entidad de Control para su ponderación en futuros planes anuales de fiscalización de esta Sede Regional, conforme con los criterios técnicos establecidos al efecto y los recursos disponibles (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 81.036 y 84.682, ambos de 2016, de esta procedencia).

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones pertinentes, la Municipalidad de Villa Alegre ha aportado antecedentes que han sido considerados para dar respuesta a las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 511, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con las situaciones consignadas en los puntos 13.1, Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados (AC); 13.2, Pagos realizados al proveedor sobre el precio ofertado (AC); 14.1, Desembolsos efectuados para la realización de la celebración "Día de la madre" (AC); 16, Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido (C), del acápite III, Examen de Cuentas, no han sido acreditadas por lo que se procederá a formular el reparo pertinente, por la suma de \$44.806.545, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 5.1, Falta de acreditación de la evaluación de la calidad de los productos ofertados; 5.2, Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22; 5.3,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado; 5.4, Acta de evaluación emitida con anterioridad al cierre del proceso licitatorio; 5.5.1, Primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecidos en las bases de licitación durante 10 meses; 5.5.2, Garantía de fiel cumplimiento del contrato no resguardó el patrimonio municipal respecto a los gastos variables; 5.6, Deficiencias detectadas en el pliego de condiciones que reguló la licitación ID N° 1738-5-LR22; 5.7.1, Conformidad del servicio realizada por un funcionario no autorizado; 5.7.2, Falta de conformidad del servicio por parte del ITS; 5.8, Pago efectuado con anterioridad al término del mes correspondiente (todas AC), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y los puntos 13, Sobre pagos efectuado en virtud de la licitación N° 1738-5-LR22 (AC); 14.1, Desembolsos efectuados para la realización de la celebración “Día de la madre” (AC); y 14.2, Uso del nombre del alcalde en productos adquiridos (C); esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Villa Alegre, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

3. Sobre las observaciones contenidas en los numerales 6.4, Sobre licitación N° 1738-45-LE21, “Convenio de Suministro para servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros”; 6.5, Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato; 8, Contrataciones de servicios a honorarios en el marco de programas comunitarios; 10, Demora en llamados a licitación de proyectos financiados por la SUBDERE (todos C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y los puntos 15, Pagos realizados sin recepción conforme; y 16, Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido (todos C), del capítulo III, de Examen de Cuentas, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo que respecta a las observaciones señaladas en el numeral 2.1, Ausencia de revisión por parte de la Unidad de Control y Jurídica de las bases administrativas de los procesos concursales (C), 3.1, Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos (MC); 3.2, Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente (MC); 3.3, Conciliaciones bancarias realizadas sin el formato establecido (MC), todas del capítulo I, Aspectos de Control Interno; y los puntos 4.1.2, Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales (MC); 4.3.1, Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia (MC); 12, Sobre cuentas corrientes (C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la entidad fiscalizada deberá concretar la instrucción del procedimiento disciplinario informado tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones allí señaladas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo observado en el numeral 13.4, Multas no cursadas por incumplimiento de las bases (AC), la Municipalidad de Villa Alegre deberá hacer efectivo el cobro de las multas ocasionadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los incumplimientos la inobservancia de las obligaciones del proveedor consignadas en los numerales 5.2, Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente presto el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22; 5.3, Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado; 5.5.1, Primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecidos en las bases de licitación durante 10 meses; 13.1, Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados y 13.3, Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios, cuyo monto asciende, a lo menos, a la suma de \$6.770.416, según se detalla en el anexo N° 9, descuento que tendrá que hacer efectivo en el próximo estado de pago, informando de ello a esta Entidad de Control dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Contraloría Regional ponderará deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

6. Además, considerando que las situaciones advertidas en el numerales 5 del presente Informe Final relacionadas con Licitación pública N° 1738-5-LR22, “Suministro de Servicio de Instalación, Mantenimiento, Reparación de Ornamentación y Alumbrado”; y 13, Sobre pagos efectuado en virtud de la licitación N° 1738-5-LR22, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Local de San Javier del Ministerio Público, para los fines que en derecho procedan.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

7. Sobre lo señalado en los puntos 13.1, Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados (AC); 13.2, Pagos realizados al proveedor sobre el precio ofertado (AC); 13.3, Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios (AC); **13.4, Multas no cursadas por incumplimiento de las bases (AC)**; 14.1, Desembolsos efectuados para la realización de la celebración “Día de la madre” (AC); 15, Pagos realizados sin recepción conforme (C); y 16, Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido (C), del capítulo III, esa entidad edilicia deberá implementar las acciones de control que le permitan asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

8. En cuanto a lo verificado en el numeral 5.1, Falta de acreditación de la evaluación de la calidad de los productos ofertados (AC), corresponde que ese órgano comunal adopte las medidas correctivas necesarias para que exista evidencia de las acciones de validación realizadas por las comisiones evaluadoras que designe en el futuro, a los bienes y/o servicios ofertados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme a lo establecido en las bases de licitación, y a lo estipulado en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9. Sobre lo advertido en los puntos 5.2, Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22; y 5.3, Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado (ambos AC), la municipalidad deberá hacer efectiva las multas consignadas en el numeral 13.4 del presente informe y, en lo sucesivo, cumplir cabalmente con las exigencias establecidas en las bases administrativas de las próximas licitaciones que lleve a cabo, y en los contratos que celebre en el futuro, velando por el acatamiento absoluto del principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

10. En lo que concierne a lo indicado en el numeral 5.4, Acta de evaluación emitida con anterioridad al cierre del proceso licitatorio (AC), corresponde que ese ente edilicio, en lo sucesivo, ciña su actuar a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, velando por el cumplimiento de los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas.

11. Respecto de lo contenido en los puntos 5.5.1, Primera garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con lo establecidos en las bases de licitación durante 10 meses; 5.5.2, Garantía de fiel cumplimiento del contrato no resguardó el patrimonio municipal respecto a los gastos variables; y 6.5, Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato (todas AC), procede que ese municipio adopte las medidas correctivas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones en materia de cauciones exigidas, conforme lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, exigiendo la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

12. En lo que concierne a lo manifestado en el punto 5.6, Deficiencias detectadas en el pliego de condiciones que reguló la licitación ID N° 1738-5-LR22 (AC), procede que ese municipio adopte las acciones que resulten pertinentes para que las bases de licitación, en lo sucesivo, sean claras y precisas, estableciendo en ellas las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, conforme lo previsto en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, y el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004.

13. En relación con lo establecido en los numerales 5.7.1, Conformidad del servicio realizada por un funcionario no autorizado; 5.7.2, Falta de conformidad del servicio por parte del ITS; 5.8, Pago efectuado con anterioridad al término del mes correspondiente (todas AC), corresponde que ese órgano comunal adopte las medidas correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones, así como las cláusulas contenidas en los contratos que celebre en el futuro.

14. Acerca de lo determinado en el punto 2.1, Ausencia de revisión por parte de la Unidad de Control y Jurídica de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas de los procesos concursales (C), corresponde que ese órgano comunal exija y vele, en lo sucesivo, por la estricta observancia del Manual de Procedimientos de Compras de la Municipalidad de Villa Alegre, aprobado mediante decreto exento N° 3.364, de 28 de diciembre de 2018, en especial, lo referido a la obligación que le asiste a la Unidad de Control de revisar las bases administrativas y a la Unidad Jurídica de revisar y validar el referido documento para las contrataciones igual o superiores a 1.000 UTM.

15. Respecto de lo señalado en el numeral 4.1.1, Fragmentación de compras (C), esa entidad edilicia, en lo sucesivo, tendrá que, por una parte, adoptar las medidas pertinentes para ajustar su actuar a lo dispuesto en los artículos 7° de la ley N° 19.886 y 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la prohibición de fragmentar las compras que realice; y por otra, someter al acuerdo del concejo municipal la contratación de los servicios o adquisición de bienes cuando involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, conforme la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695.

16. Sobre lo constatado en los numerales 4.2.1, Contratación de don [REDACTED]; y 4.2.2, Contratación de don [REDACTED] (ambos C), ese municipio tendrá que, en lo sucesivo, acreditar fundamente la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, exigiendo a los prestadores demostrar que poseen especiales conocimientos para efectuar las labores que le han sido encomendadas y la idoneidad técnica, además, de justificar las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, todo ello con estricto apego a lo previsto en el artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, y los artículos 10 N° 7, 105, 106 y 107 del decreto N° 250, de 2004.

17. En relación con lo señalado en el numeral 4.2.3, Error de imputación contable (C), procede que esa municipalidad realice, en el futuro, las imputaciones presupuestarias de los pagos efectuados sobre las contrataciones como las de la especie a la cuenta 21.03.001 "Honorarios a suma alzada – Personas Naturales", por cuanto las tareas descritas en los aludidos convenios se extendieron a la ejecución de funciones propias de la institución, lo que excede el ámbito de servicios de apoyo que pueden contratarse mediante los mecanismos previstos en la ley N° 19.886.

18. En relación con lo expuesto en el numerales 6.1, Ausencia de programa municipal; y 7.1, Inexistencia de un programa municipal (ambas C), corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para elaborar y aprobar los programas de actividades o proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para ejecutar, en lo sucesivo, un plan de actividades relacionadas con la recreación, la educación y/o la cultura, entre otras, de los habitantes de la comuna, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, a fin de regular detalladamente la forma de ejecutar tales actividades, y los criterios que se utilizarían para alcanzar a la población en general, asegurando la transparencia y la probidad en todo el procedimiento, así como un acceso igualitario y equitativo de aquellos beneficios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Sobre lo señalado en los puntos 6.2, Inexistencia de convenio de colaboración entre el municipio y el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre; y 6.3, Improcedencia en la recaudación de fondos por parte del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre (ambas C), procede que esa municipalidad adopte las acciones que sean pertinentes para que, en el futuro, se abstenga de traspasar una función municipal a un tercero, celebrando acuerdo de voluntades únicamente cuando sirvan de apoyo al cumplimiento de estas, los que han de ser debidamente sancionados por medio del respectivo acto administrativo.

20. Respecto a lo consignado en los numerales 6.4.1, Inexistencia del documento que acredite la visita técnica de los oferentes; 6.4.2, Acta de evaluación firmada por funcionarios no autorizados; 6.4.3, Ausencia de garantía de fiel cumplimiento del contrato; 6.4.4, Documentos imprecisos; y 6.4.5, Gasto no financiado por el Gobierno Regional (todas C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la estricta observancia de las normas legales y reglamentarias en materia de compras y contratación pública, así como de las bases administrativas que apruebe sobre ellas y los actos administrativos relacionados con ellas, como por ejemplo, de la designación de las comisiones evaluadoras, junto con el cabal cumplimiento los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración del Estado, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto legal, que impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

21. En lo que atañe a lo constatado en el numeral 6.6, Inexistencia de invitación a autoridades a la Fiesta de La Naranja (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, con motivo de manifestaciones, ágapes y fiestas de aniversario, los gastos en que incurra imputarse al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, relativa a "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", debiendo agregarse que tales egresos sólo podrán solventarse con ese rubro en la medida que se cumplan los requisitos que aquel establece, entre ellos, la asistencia de autoridades superiores del Gobierno o del ministerio correspondiente.

22. Sobre lo relacionado con los puntos 8.1, Contratación de don ██████████ año 2021; 8.2, Contratación de don ██████████ ██████████ año 2023; 8.3, Contratación de don ██████████ ██████████ año 2022; 8.4, Contratación de don ██████████ ██████████ año 2023 (todas C), corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, los servicios a honorarios contratados a través de los programas comunitarios reúnan los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para que su gasto pueda ser imputado a la cuenta presupuestaria 21.04.004, evitando la contratación de personas para efectuar tareas que constituyen una función regular propia de la gestión interna municipal, acorde con lo preceptuado en los artículos 3° y 4°, letra d), de la ley N° 18.695, su Reglamento Interno.

23. En lo que atañe a lo consignado en el numeral 8.5, Beneficios no consignados en el contrato de honorarios (C), corresponde que ese ente edilicio se abstenga, en lo sucesivo, de otorgar beneficios que no están estipulados en los acuerdos de voluntades que celebre con los prestadores de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. Acerca de lo constatado en el punto 10, Demora en llamados a licitación de proyectos financiados por la SUBDERE (C), procede que ese municipio implemente las medidas correctivas necesarias para ajustar su actuar, en lo sucesivo a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, en especial, lo referido al buen término de los 10 proyectos que aún mantiene en ejecución con recursos de la aludida SUBDERE.

25. Respecto de lo verificado en los numerales 11.1, Diferencia entre el saldo de las cuentas corrientes consignado en los informes trimestrales y los señalados en los certificados de saldos respectivos; 11.2, Diferencia entre el monto informado como deuda por concepto de aporte al fondo común municipal; y 11.3, Falta de validación de los datos presentados en los informes trimestrales por parte de la dirección de control interno (todas C), procede que ese municipio, por una parte, establezca cruces de información y validación entre lo informado por la Dirección de Control y lo señalado por la Dirección de Administración, a fin de detectar y corregir las diferencias que se originen a la brevedad posible; y por otra, exigir al Director de Control dar estricto cumplimiento de sus funciones contenidas en el artículo 29 de la ley N° 18.695, a fin de asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

26. En cuanto a lo constatado en los puntos 12.1, Diferencia entre saldo del Balance y el consignado en conciliación bancaria; 12.2, Cheque girado y no cobrado, no contabilizado como caducado; 12.3, Transferencia no correspondía registrarla como partida en conciliación; 12.4, Error en la digitalización del monto en conciliación bancaria (todas C), procede que esa municipalidad realice los ajustes que sean pertinentes, aclarando cada una de las diferencias detectadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

27. En cuanto a lo constatado en el numeral 14.2, Uso del nombre del alcalde en productos adquiridos (C), procede que ese municipio ciña estrictamente su actuar, en lo sucesivo, a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley 19.896, así como a la abundante jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, los dictámenes N°s 8.600 y 75.622, ambos de 2016, que manifiesta que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquel, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que no acontece en los casos examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Acerca de lo consignado en el punto 17, Ausencia de cartola bancaria que permita verificar los pagos efectuados (C), corresponde que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional, las cartolas bancarias y las nóminas de pago que permitan acreditar los desembolsos efectuados por la suma de \$25.957.240, que se identifican en la tabla N° 9, del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

29. En lo que concierne a lo establecido en el numeral 1.1, Inexistencia de manuales de procedimientos (MC), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, esa entidad comunal deberá elaborar, aprobar y difundir un manual de procedimiento sobre fondos fijos, que establezca los montos máximos a desembolsar, la naturaleza de los gastos en que se puede incurrir, plazo de rendición, entre otros, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

30. En cuanto a lo constatado en el numeral 3.1, Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos (MC), corresponde que ese órgano comunal refuerce sus actividades de control para la elaboración de las conciliaciones bancarias, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, así como su Reglamento N° 2, de 2022, designando formalmente a los encargados de su elaboración y aprobación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

31. Sobre lo determinado en el punto 3.2, Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente (MC), esa entidad edilicia deberá implementar las acciones necesarias para disponer, a la brevedad, de una herramienta informática que le permita realizar las conciliaciones de manera integrada con su contabilidad, además de capacitar a los funcionarios respecto de la utilización de éste, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

32. Respecto de lo consignado en el numeral 3.3, Conciliaciones bancarias realizadas sin el formato establecido (MC), corresponde que ese municipio elabore, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes, de acuerdo con el un formato indicado en el punto 1.1, del capítulo IV, Instrucciones de Control Interno sobre el manejo de cuentas corrientes del citado oficio N° E324651, de 2023, de este origen, lo que tendrá que ser verificado por la Dirección de Control Interno en su próxima auditoría.

33. En lo que atañe a lo corroborado en el punto 4.1.2, Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales (MC), la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia deberá, a la brevedad, disponer las hojas de vida en cada uno de los vehículos que mantiene, ajustando su actuar a lo normado en el numeral XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

34. En relación con lo detectado en el punto 4.1.3, Inconsistencia en registro de placas patentes de vehículos reparados (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar medidas de control y supervisión tendientes a garantizar el correcto registro de las placas patentes consignadas en los documentos que sustentan los decretos de pago.

35. En relación con lo señalado en los numerales 4.3.1, Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia (MC), corresponde que ese municipio celebre el acuerdo de voluntades con el proveedor Comunicaciones [REDACTED] EIRL, por los servicios informativos, comunicacionales y digitales, según la orden de compra N° 1738-140-SE23, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

36. En cuanto a lo consignado en el numeral 4.3.2, Inconsistencia en la información establecida en los términos de referencia (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que exista congruencia en la información contenida las bases de licitación o términos de referencia de las futuras contrataciones, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

37. Sobre lo advertido en el punto 5.5.3, Falta de contabilización de garantías de fiel cumplimiento del contrato (MC), la entidad edilicia deberá efectuar el registro de las cauciones recibidas, acorde a lo dispuesto en el capítulo IV, Operatoria Contable, numeral 6, Registro de Responsabilidades o Derechos Eventuales de la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control en su próxima auditoría.

38. En cuanto a lo establecido en los numerales 9.1, Aprobación de los planes de compra de manera extemporánea; y 9.2, Planes de compra sin el contenido mínimo exigido (todas MC), corresponde que esa municipalidad adopte las acciones correctivas necesarias para sancionar oportunamente sus planes de compras, y que estos contengan el mínimo exigido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004.

Para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase el presente informe final de auditoría al Alcalde, Secretaria Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Villa Alegre, a la Diputada de la República, doña [REDACTED], a la Fiscalía Local de San Javier del Ministerio Público y a los/las recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	23/09/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de la muestra seleccionada.

N°	Año	N° Decreto	RUT Proveedor	N° Cuenta	Nombre Cuenta Contable:	Monto (\$)		
1	2023	330		215-22-08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	20.072.920		
2		413				69.500.000		
3		516				215-22-12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	1.249.500
4		832				215-22-08-999	Otros	305.473
5		402				215-22-08-999	Otros	1.250.000
6	2022	2424		215-22-08-004	Servicios de mantención de alumbrado público	15.057.240		
7		2741				7.528.620		
8	2023	58				4.999.990		
9		59				2.528.630		
10		212				7.528.620		
11		318				7.528.620		
12		708				46.148.271		
13		813				7.528.621		
14		1018				43.806.341		
15		1019				178.108		
16		1214				15.057.240		
17		1595				7.528.620		
18		2118				7.528.620		
19		2558				7.528.620		
20		2559				7.528.620		
21		2804				9.362.457		
22		2806				702.000		
23		2940				7.528.620		
24	3205	7.528.620						
25	2023	503				215-22-04-011	Repuestos y accesorios para mantenimiento y repara	2.280.040
26		2184						2.927.400
27		2217						2.548.028



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° Decreto	RUT Proveedor	N° Cuenta	Nombre Cuenta Contable:	Monto (\$)
		2217		215-22-06-002	Mantenimiento y reparación de vehículos	833.000
28		831				2.198.570
29		1340				2.329.782
30		2980				2.437.141
31	2023	427		215-22-11-999	Otros	1.000.000
32		540				1.000.000
33		749				1.000.000
34		938				1.000.000
35		1204				1.700.000
36		1521				1.700.000
37		1895				1.700.000
38		2218				1.700.000
39		2448				1.700.000
40		2703				1.700.000
41		3150	1.700.000			
42		3432	1.700.000			
43	2023	5	215-22-11-999	Otros	2.500.000	
44		185			2.500.000	
45		460			2.500.000	
46		946			2.500.000	
47		1042			2.500.000	
48		1317			2.500.000	
49		1674			2.500.000	
50		2204			2.500.000	
51		2449			2.500.000	
52		2791			2.500.000	
53		3152			2.500.000	
54	2023	209		215-21-04-004	Prestaciones de servicios comunitarios	2.279.202



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° Decreto	RUT Proveedor	N° Cuenta	Nombre Cuenta Contable:	Monto (\$)	
55		525				2.279.202	
56		658				2.279.202	
57		866				2.279.202	
58		1180				2.279.202	
59		1553				2.279.202	
60		1894				2.279.202	
61		2212				2.279.202	
62		2366				2.279.202	
63		2761				2.279.202	
64		3233				2.279.202	
65		3414				2.279.202	
66		2021				1518	600.000
67						1634	1.500.000
68						1855	1.500.000
69						2092	1.500.000
70	2417		1.500.000				
71	2583	1.300.000					
72	2023	1230		215-21-04-004	Prestaciones de servicios comunitarios	3.448.000	
73	2022	575				1.500.000	
74		728				1.500.000	
75		967				1.500.000	
76		1285				1.500.000	
77		1546				1.500.000	
78		1903				1.500.000	
79		2114				1.500.000	
80		2459				1.500.000	
81		2580				1.500.000	
82	2929	1.500.000					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° Decreto	RUT Proveedor	N° Cuenta	Nombre Cuenta Contable:	Monto (\$)
83	2023	683		215-22-07-001	Servicios de publicidad	1.190.000
84		864				1.190.000
85	2023	1072		215-22-12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	178.500
86	2023	1261		215-22-04-015	Productos agropecuarios y forestales	199.500
87	2023	1049		215-22-08-999	Otros	3.153.500
88	2023	1057				595.238
89	2023	1102				166.600
90	2023	1251		215-22-01-001	Para personas	204.900
91	2023	1103		215-22-07-002	Servicios de impresión	187.425
92	2023	1098		215-24-01-999-004	Otras transf. Al st privado oficina de la mujer	300.000
93	2023	1106				952.000
TOTAL						428.174.419



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2: Órdenes de Compra emitidas al proveedor [REDACTED] en el año 2023.

N°	Órdenes de Compra extraídas del portal mercado público				
	N°	Nombre de la Orden de Compra	Fecha	Fundamentación	Monto (\$)
1	1738-734-SE23	Cambio de neumáticos bus king long	15-12-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	1.416.100
2	1738-728-SE23	Reparación de camión	13-12-2023		214.200
3	1738-707-SE23	Servicio de reparación de bus king long	01-12-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	499.800
4	1738-696-SE23	Servicio de reparación de vehículos municipales	27-11-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	1.775.480
5	1738-663-SE23	Cambios de aceite, reparación estanque de agua bus	13-11-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	318.920
6	1738-646-SE23	Reparación de camión aljibe ddgt-53	03-11-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	2.437.141
7	1738-625-SE23	Reparación vehículos municipales	20-10-2023		1.386.188
8	1738-580-SE23	Reparación de retroexcavadora y cambio de aceites	06-10-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	585.718
9	1738-571-SE23	Mantenimiento y cambio de aceite de retroexcavadoras municipales	06-10-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	1.744.540
10	1738-570-SE23	Reparación de camioneta hyundai porter	03-10-2023	En portal no se encuentra resolución	297.500
11	1738-536-SE23	Reparación de vehículos municipales	25-09-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	422.450
12	1738-494-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos	01-09-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	1.018.640
13	1738-470-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	25-08-2023		1.436.210
14	1738-453-SE23	Reparación de vehículos	16-08-2023		1.978.018
15	1738-444-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	11-08-2023		3.381.028
16	1738-428-SE23	Reparación de 2 vehículos municipales peugeot boxer jbdw-52 y camión hyundai ya-6730	01-08-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	524.314
17	1738-425-SE23	Neumáticos para maquinarias	28-07-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	2.927.400
18	1738-413-SE23	Reparaciones y mantenimiento vehículos	25-07-2023		1.319.472
19	1738-397-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	20-07-2023		999.600
20	1738-392-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	19-07-2023		2.075.598
21	1738-359-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	05-07-2023		641.410
22	1738-329-SE23	Reparación de caja más toma fuerza camión ford su-	24-06-2023		690.200
23	1738-320-SE23	Reparación hoja resorte trasero camión tolva hyvb-	20-06-2023		684.250
24	1738-311-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	14-06-2023		1.113.566
25	1738-301-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	09-06-2023		1.256.392
26	1738-283-SE23	Reparación camión limpia fosas	01-06-2023		Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886
27	1738-282-SE23	Reparación y mantenimiento vehículos municipales	01-06-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	893.928



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Órdenes de Compra extraídas del portal mercado público				
	N°	Nombre de la Orden de Compra	Fecha	Fundamentación	Monto (\$)
28	1738-277-SE23	Reparación y mantención vehículos municipales	30-05-2023		2.329.782
29	1738-197-SE23	Trabajos de Reparación bus ppu gxyy-68	26-04-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	481.950
30	1738-160-SE23	Reparaciones menores camión tolva hyvb-57	06-04-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	636.650
31	1738-144-SE23	Adq. rodamiento caja de cambios camión	28-03-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	309.400
32	1738-132-SE23	Adquisición de cuchillas para motoniveladora volvo	23-03-2023		500.603
33	1738-124-SE23	Reparación de retroexcavadora gwrh-34	20-03-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	1.624.350
34	1738-110-SE23	Cambios kit de embrague vehículos municipales ppu	10-03-2023		2.198.570
35	1738-98-SE23	Mantención de bus	06-03-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	383.180
36	1738-89-SE23	Reparación de camión ford rojo	23-02-2023	En portal no se encuentra resolución	987.700
37	1738-66-SE23	"Reparación y mantención vehículos municipales"	20-02-2023	Letra j), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	2.280.040
38	1738-59-SE23	Reparación camioneta municipal ppu jtgl10	15-02-2023	Letra n), N° 7, Art 10, de la ley N° 19.886	309.364
Total					44.476.044

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información recopilada en la plataforma mercadopublico.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Inconsistencias de las placas patentes consignadas en el expediente de pago.

Decreto de pago		Factura		Revisión de Patente							Patente correcta
N°	Fecha	N°	Fecha	Decreto de pago	Memo	Factura	OC	Decreto aprueba contratación	Solicitud de OC	Cotización	
503	9-03-2023	129	06-03-2023	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
		126	20-02-2023			-	-	[REDACTED]	[REDACTED]		
						-	-	[REDACTED]	[REDACTED]		
2.217	31-08-2023	175	28-08-2023	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1.340	13-06-2023	148	2-06-2023	-	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
				-	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		
				-	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		
						[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don [REDACTED], SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Proyectos financiados por la SUBDERE

Proyectos denunciados		Estado del proyecto a julio 2024
N°	Proyectos	
1	Soluciones individuales de agua potable, sector Rosas Olea.	Proyecto en ejecución
2	Regularización observaciones plan regulador	Proyecto no financiado por SUBDERE
3	Proyecto de arrastre inspección técnica de obras Putagán	Proyecto no financiado por SUBDERE
4	Construcción Segregadores Vehiculares y Traslado.	Proyecto no financiado por SUBDERE
5	Construcción Multicancha de Pasto Sintético.	Proyecto Cerrado por no ejecución
6	Mejoramiento Plazoletas Pasaje Ludovina Morales.	Proyecto Terminado
7	Mejoramiento Vereda Poniente Calle 12 de Octubre.	Proyecto Terminado
8	Mejoramiento Vereda Acceso Estación Villa Alegre.	Proyecto en ejecución
9	Mejoramiento Vereda Norte Calle Serafín Gutiérrez.	Proyecto Terminado
10	Mejoramiento Vereda Sur Certenejas.	Proyecto en ejecución
11	Reposición Plaza Héroes de Coibungo.	Proyecto Terminado
12	Asistencia Legal Sectores Loma Catentoa, Guiones.	Proyecto cerrado anticipado
13	Contratación Asistencia Técnica PMB para Proyectos.	Proyecto Terminado
14	Extensión Matriz AP Colector AS Calle 51/2 Oriente.	Proyecto Terminado
15	Reposición Espacio Público Pasaje Cacique Liucura.	Proyecto Cerrado por no ejecución
16	Reposición Zona de Juegos Plaza de Armas.	Proyecto Terminado
17	Extensión Matriz Agua Potable y Colector de Agua.	Proyecto en ejecución
18	Mejoramiento Espacios Públicos Área Urbana de Putagán.	Proyecto en ejecución
19	Reposición Alumbrado Público sector 2.	Proyecto en ejecución
20	Reposición Alumbrado Público sector 1.	Proyecto en ejecución
21	Mejoramiento Veredas Norte Av. Esperanza.	Proyecto en ejecución
22	Reposición y Construcción de Paraderos.	Proyecto en ejecución
23	Construcción Multicancha Villa El Tren.	Proyecto en ejecución

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por don ██████████, Jefe Unidad Regional SUBDERE, mediante correo de fecha 4 de julio de esa misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Proyectos financiados por la SUBDERE con demora en el proceso licitatorio.

N°	Nombre del Proyecto	Transferencia de recursos por la SUBDERE		Primer Proceso licitatorio			Cantidad de días entre transferencia de recursos y 1° proceso licitatorio
		Fecha	Monto (\$)	N° Licitación	Fecha creación licitación	Estado	
1	Construcción Multicancha de Pasto Sintético.	15-09-2021	59.999.880	1738-27-LQ23	23-06-2023	Desierta	646
2	Mejoramiento Plazoletas Pasaje Ludovina Morales.	31-12-2021	36.500.000	1738-19-LE22	30-08-2022	Adjudicada	242
3	Mejoramiento Vereda Poniente Calle 12 de Octubre.	31-12-2021	52.199.514	1738-48-LE22	23-12-2022	Adjudicada	357
4	Mejoramiento Vereda Acceso Estación Villa Alegre.	31-12-2021	59.963.222	1738-31-LQ23	03-07-2023	Adjudicada	549
5	Mejoramiento Vereda Norte Calle Serafín Gutiérrez.	31-12-2021	59.890.260	1738-49-LE22	28-12-2022	Adjudicada	362
6	Mejoramiento Vereda Sur Certenejas.	31-12-2021	59.624.340	1738-10-LE23	27-02-2023	Desierta	423
7	Reposición Plaza Héroes de Coibungo.	31-12-2021	56.168.960	1738-45-LE22	21-12-2022	Desierta	355
8	Reposición Espacio Público Pasaje Cacique Liucura.	31-05-2022	59.997.689	1738-51-LE22	30-12-2022	Desierta	213
9	Reposición Zona de Juegos Plaza de Armas.	17-06-2022	74.999.501	1738-28-LP23	25-06-2023	Adjudicada	373
10	Mejoramiento Espacios Públicos Área Urbana de Putagán.	30-06-2022	37.000.000	1738-26-LE23	16-06-2023	Adjudicada	351
11	Reposición Alumbrado Público sector 2.	24-08-2022	264.701.788	1738-49-LQ23	01-09-2023	Adjudicada	373
12	Mejoramiento Veredas Norte Av. Esperanza.	24-11-2022	70.865.537	1738-31-LQ23	03-07-2023	Adjudicada	221
13	Reposición y Construcción de Paraderos.	24-11-2022	70.978.289	1738-30-LP23	30-06-2023	Adjudicada	218
14	Construcción Multicancha Villa El Tren.	23-08-2022	74.999.805	1738-27-LQ23	23-06-2023	Desierta	304

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por don ██████████ al, SECPLAN, mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2024 y la información entregada por don ██████████, Jefe Unidad Regional SUBDERE, mediante correo de fecha 4 de julio de esa misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Diferencia en montos consignados en los informes trimestrales.

Estamento	Cuenta corriente			Saldo informado en certificado de saldo emitido por Banco estado	Diferencia
	N°	Nombre	Saldo		
Municipales		Fondos sociales	252.162.877	252.466.327	-303.450
		Fondos municipales	2.341.265.592	2.511.503.819	-170.238.227
DESAM		Departamento de Salud	1.190.234.556	1.486.252.112	-296.017.556
DAEM		FAEP	85.641.947	86.626.786	-984.839
		Liceo	441.203	441.203	0
		SEP	26.910.754	166.023.287	-139.112.533
		Departamento de Educación	277.228.779	302.593.864	-25.365.085

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 7: Diferencias entre los montos pagados y los establecidos en contrato.

Decreto de pago			Factura							Información según lo establecido en contrato			
N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Descripción	Cantidad	Monto unitario (\$)	Neto	IVA	Monto total (\$)	ítem	Monto total (\$)	Diferencia entre monto pagado y establecido en el contrato (\$)	
708	31-03-2023	46.148.271	14	Cambio contactor	3	21.060	63.180	12.004	75.184	1.79	21.060	63.180	12.004
				Cambio 1 metro de cordón 2 vías	1	19.130	19.130	3.635	22.765	1.28	19.130	19.130	3.635
				Reposición línea	129	298.350	38.487.150	7.312.559	45.799.709	1.40	298.350	38.487.150	7.312.559
				Remoción de cabezales	8	26.325	210.600	40.014	250.614	1.20	26.325	210.600	40.014
1018	09-05-2023	43.806.341	15	Cambio automático 40 AMP	5	245.700	1.228.500	233.415	1.461.915	1.82	10.179	50.895	1.411.020
				Cambio soquete	7	13.163	92.141	17.507	109.648	1.13	13.163	92.141	17.507
				Cambio fotocelda	8	21.060	168.480	32.011	200.491	1.80	21.060	168.480	32.011
				Luminaria led Stanford 25000 lúmenes 200 W	95	350.982	33.343.290	6.335.225	39.678.515	1.57	350.982	33.343.290	6.335.225
				Recambio fusible con porta	94	21.060	1.979.640	376.132	2.355.772	1.17	16.673	1.567.262	788.510
1019	09-05-2023	178.108	16	Cambio ampolletas maxi	4	19.130	74.829	14.218	89.047	1.49	19.130	76.520	12.527
				Cambio ampolletas maxi	4	19.130	74.837	14.219	89.056	1.49	19.130	76.520	12.536
Total									90.132.716	Total	74.155.168	15.977.548	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don ██████████, SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Verificación de certificados necesarios para proceder con el pago

Decreto de pago			Factura		¿ Tiene certificado vigente de la inspección del trabajo que acredite no tener reclamos laborales pendientes por el contrato?	¿ Tiene documento que acredite tener pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, de los trabajadores del contrato?
N°	Fecha	Monto	N°	Fecha		
2.741	15-12-2022	7.528.620		01-12-2022	No	No
813	14-04-2023	7.528.621		15-03-2023	No	No
1.018	09-05-2023	43.806.341		30-12-2022	No	No
1.019	09-05-2023	178.108		30-12-2022	No	No
2.804	14-11-2023	9.362.457		24-08-2023	No	No
2.806	14-11-2023	702.000		05-09-2023	No	No

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don ██████████, SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 9: Calculo de multa por incumplimientos

Incumplimiento		Cálculo de multa por incumplimientos				
N° de observación	Detalle observación	Multa UTM	Decreto de pago		UTM Fecha decreto (\$)	Monto multa (\$)
			N°	Fecha		
5.2	Personal técnico ofertado no corresponde al que efectivamente prestó el servicio para la licitación ID N° 1738-5-LR22	2	2.424	10-11-2022	60.853	121.706
		2	2.741	15-12-2022	61.157	122.314
		2	58	19-01-2023	61.769	123.538
		2	59	19-01-2023	61.769	123.538
		2	212	08-02-2023	61.954	123.908
		2	318	16-02-2023	61.954	123.908
		2	708	31-03-2023	62.450	124.900
		2	813	14-04-2023	62.388	124.776
		2	1.018	09-05-2023	63.074	126.148
		2	1.019	09-05-2023	63.074	126.148
		2	1.214	01-06-2023	63.263	126.526
		2	1.595	04-07-2023	63.326	126.652
		2	2.118	24-08-2023	63.199	126.398
		2	2.558	11-10-2023	63.515	127.030
		2	2.559	11-10-2023	63.515	127.030
		2	2.804	14-11-2023	63.960	127.920
		2	2.806	14-11-2023	63.960	127.920
		2	2.940	16-11-2023	63.960	127.920
2	3.205	05-12-2023	64.216	128.432		
5.3	Incumplimiento de la cantidad de personal ofertado	2	2.424	10-11-2022	60.853	121.706
		2	2.741	15-12-2022	61.157	122.314
		2	58	19-01-2023	61.769	123.538
		2	59	19-01-2023	61.769	123.538
		2	212	08-02-2023	61.954	123.908
		2	318	16-02-2023	61.954	123.908
		2	708	31-03-2023	62.450	124.900
		2	813	14-04-2023	62.388	124.776
		2	1.018	09-05-2023	63.074	126.148
		2	1.019	09-05-2023	63.074	126.148
		2	1.214	01-06-2023	63.263	126.526
		2	1.595	04-07-2023	63.326	126.652
		2	2.118	24-08-2023	63.199	126.398
		2	2.558	11-10-2023	63.515	127.030
		2	2.559	11-10-2023	63.515	127.030
		2	2.804	14-11-2023	63.960	127.920
		2	2.806	14-11-2023	63.960	127.920
		2	2.940	16-11-2023	63.960	127.920
2	3.205	05-12-2023	64.216	128.432		
5.5.1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplió con requisitos durante 10 meses	2	2.424	10-11-2022	60.853	121.706
		2	2.741	15-12-2022	61.157	122.314
		2	58	19-01-2023	61.769	123.538
		2	59	19-01-2023	61.769	123.538
		2	212	08-02-2023	61.954	123.908
		2	318	16-02-2023	61.954	123.908
13.1		2	708	31-03-2023	62.450	124.900
		2	813	14-04-2023	62.388	124.776



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Incumplimiento		Cálculo de multa por incumplimientos				
N° de observación	Detalle observación	Multa UTM	Decreto de pago		UTM Fecha decreto (\$)	Monto multa (\$)
			N°	Fecha		
	Informe de actividades no acredita la realización de los servicios informados como prestados	2	1.214	01-06-2023	63.263	126.526
		2	1.595	04-07-2023	63.326	126.652
13.3	Inexistencia de antecedentes necesarios para proceder con el pago de los servicios	2	2.741	15-12-2022	61.157	122.314
		2	813	14-04-2023	62.388	124.776
		2	1.018	09-05-2023	63.074	126.148
		2	1.019	09-05-2023	63.074	126.148
		2	2.804	14-11-2023	63.960	127.920
		2	2.806	14-11-2023	63.960	127.920
Total						6.770.416

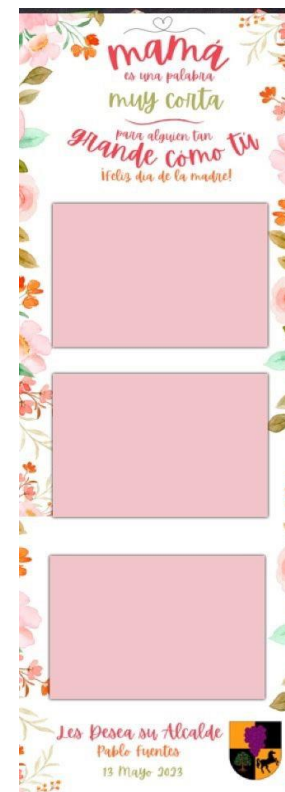
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información obtenida de los decretos de pago examinados, proporcionados por don ██████████, SECPLAN, el 27 de marzo de 2024, a través de plataforma One Drive dispuesta por esta Entidad de Control.

Anexo N° 10: Registro fotográfico, nombre del alcalde en llaveros y cabina fotográfica

Llaveros: Decreto de pago N° 1.103, de 18 de mayo de 2024



Cabina fotográfica: Decreto de pago N° 1.098, de 17 de mayo de 2024



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 511, de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Acápites II, numerales 6.4, 6.5, 8 y 10</p> <p>Acápites III, numerales 15 y 16</p>	<p>Sobre licitación N° 1738-45-LE21, "Convenio de Suministro para servicio de Amplificación, Iluminación Sonido y Otros".</p> <p>Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.</p> <p>Contrataciones de servicios a honorarios en el marco de programas comunitarios.</p> <p>Demora en llamados a licitación de proyectos financiados por la SUBDERE.</p> <p>Pagos realizados sin recepción conforme.</p> <p>Servicio de catering sin identificar a quien va dirigido.</p>	C	<p>La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe</p>			
<p>Acápites I, numerales 2.1, 3.1. 3.2 y 3.3</p>	<p>Ausencia de revisión por parte de la Unidad de Control y Jurídica de las bases administrativas de los procesos concursales.</p>	C	<p>La entidad fiscalizada deberá concretar la instrucción del procedimiento disciplinario informado tendiente a determinar las eventuales responsabilidades</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, numerales 4.1.2, 4.3.1, y 12	<p>Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos.</p> <p>Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente.</p> <p>Conciliaciones bancarias realizadas sin el formato establecido.</p> <p>Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales.</p> <p>Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia.</p> <p>Sobre cuentas corrientes</p>	<p>MC</p> <p>MC</p> <p>MC</p> <p>MC</p> <p>MC</p> <p>C</p>	<p>administrativas que pudieran derivar de las situaciones allí señaladas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe</p>			
Acápites II, numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4	<p>Diferencia entre saldo del Balance y el consignado en conciliación bancaria.</p> <p>Cheque girado y no cobrado, no contabilizado como caducado.</p> <p>Transferencia no correspondía registrarla como partida en conciliación.</p>	<p>C</p>	<p>La entidad auditada deberá realizar los ajustes que sean pertinentes, aclarando cada una de las diferencias detectadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	Error en la digitalización del monto en conciliación bancaria		Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Acápites III, numeral 17	Ausencia de cartola bancaria que permita verificar los pagos efectuados.	C	La entidad edilicia tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, las cartolas bancarias y las nóminas de pago que permitan acreditar los desembolsos efectuados por la suma de \$25.957.240, que se identifican en la tabla N° 9, del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 1.1	Inexistencia de manuales de procedimientos.	MC	Corresponde a la Municipalidad de Villa Alegre elaborar, aprobar y difundir un manual de procedimiento sobre fondos fijos, que establezca los montos máximos a desembolsar, la naturaleza de los gastos en que se puede incurrir, plazo de rendición, entre otros, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
Acápites I, numeral 3.1	Elaboración de conciliaciones bancarias practicada por funcionario que participan en el manejo y/o custodia de fondos.	MC	Procede que ese municipio refuerce sus actividades de control para la elaboración de las conciliaciones bancarias, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, así como su Reglamento N° 2, de 2022, designando formalmente a los encargados de su elaboración y aprobación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
Acápites I, numeral 3.2	Conciliaciones bancarias efectuadas manualmente	MC	Corresponde que esa municipalidad implemente las acciones necesarias para disponer, a la brevedad, de una herramienta informática que le permita realizar las conciliaciones de manera integrada con su contabilidad, además de capacitar a los funcionarios respecto de la utilización de éste, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito II, numeral 4.1.2	Inexistencia de hojas de vida de vehículos municipales.	MC	Esa municipalidad deberá, a la brevedad, disponer las hojas de vida en cada uno de los vehículos que mantiene, ajustando su actuar a lo normado en el numeral XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada e informada por la Dirección de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 4.3.1	Inexistencia de contrato establecido en los términos de referencia.	MC	Corresponde que ese municipio celebre el acuerdo de voluntades con el proveedor Comunicaciones [REDACTED] EIRL, por los servicios informativos, comunicacionales y digitales, según la orden de compra N° 1738-140-SE23, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, materia que tendrá que ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR